



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXP N.º 00361-2015-0-  
0504-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL - HUANTA CHURCAMPÁ DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CORDERO PALOMINO, KAREN MILAGROS  
ORCID: 0000-0002-9614-4118**

**ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ  
2020**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cordero Palomino, Karen Milagros

ORCID: 0000-0002-9614-4118

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

## **FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. Salcedo Lujan, Olga**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Rojas Arauco, Richard**  
**Secretario**

---

**Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither**  
**Presidente**

---

**Dr. Dueñas Vallejo, Arturo**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los Ángeles de  
Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política y a todos los docentes de esta  
facultad, quienes nos proporcionaron sus  
conocimientos.

Asimismo, a las personas que me apoyaron,  
aconsejaron y me guiaron para poder realizar  
este trabajo de investigación.

## RESUMEN

La investigación, con diseño no experimental, se realizó con el propósito de determinar las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015 -0-0504-JR-0 del Distrito Judicial de Ayacucho. El universo muestral estuvo constituido por el señalado expediente. Para la recolección de datos se aplicó la técnica de observación y análisis de documental; como instrumento la lista de cotejo. El resultado de este procedimiento arrojó la calificación de alta, lo que demuestra que nuestra muestra tiene una caracterización idónea en comparación con los estándares establecidos en el Código Procesal Penal. Se concluyó: 1. El proceso penal peruano cuenta con marcadas características vinculadas a la actividad procesal. Características que se materializan en los estadios procesales que se encuentran contenidos en los siete libros del Código Procesal Penal. Para la verificación de los estadios procesales se ha disgregado la búsqueda en 40 indicadores los mismos que evidencian que en el expediente N.º 0361-2015 se cumple con lo establecido en la norma adjetiva. 2. las etapas del proceso penal no son de cumplimiento imperativo, pues el Código Procesal establece en su quinto libro, secciones 1 y 5, formas anticipadas de conclusión del proceso, y de ser el caso constituiría una característica muy marcada de un proceso. EL expediente estudiado ha cumplido con las etapas del proceso ordinario, ello debido a que la defensa técnica y el Ministerio Público no lo han considerado ya sea por la naturaleza de los hechos o por estrategia.

Palabras claves: Características, Etapas, Proceso Penal, Tráfico ilícito de drogas

## **ABSTRACT**

The research, with a non-experimental design, was carried out with the purpose of determining the characteristics of the process on Promotion or Favoring of Illicit Drug Trafficking in file No. 00361-2015 -0-0504-JR-0 of the Judicial District of Ayacucho. The sample universe was made up of the aforementioned file. For data collection, the technique of observation and documentary analysis was applied; as an instrument the checklist. The result of this procedure yielded a high qualification, which shows that our sample has an ideal characterization in comparison with the standards established in the Code of Criminal Procedure. It was concluded: 1. The Peruvian criminal process has marked characteristics linked to the procedural activity. Characteristics that are materialized in the procedural stages that are contained in the seven books of the Criminal Procedure Code. For the verification of the procedural stages, the search has been broken down into 40 indicators, which show that the file No. 0361-2015 complies with those established in the adjective rule. 2. The stages of the criminal process are not mandatory, since the Procedural Code establishes in its fifth book, sections 1 and 5, anticipated forms of conclusion of the process, and if this is the case, it would constitute a very marked characteristic of a process. The file studied has complied with the stages of the ordinary process, because the technical defense and the Public Ministry have not considered it either due to the nature of the facts or due to strategy.

Keywords: characteristics, stages, criminal process, illicit drug trafficking

## CONTENIDO

Título de la tesis .....	ii
Equipo de trabajo .....	iii
Firma de jurado y asesor .....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas de la Investigación .....	25
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas. ....	25
2.2.1.1. Tráfico ilícito de drogas. ....	25
2.2.1.2. Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	25
2.2.1.2.1. Bien jurídico protegido. ....	25
2.2.1.2.2. Sistemática del tipo objetivo.....	26
2.2.1.2.3. Objeto material del delito. ....	26
2.2.1.2.4. Sujetos de la relación delictiva. ....	27
2.2.1.2.5. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico. ....	27
2.2.1.2.6. Tipicidad subjetiva.....	28
2.2.1.2.7. Grado de desarrollo del delito: Tentativa y consumación. ....	28
2.2.1.3. Teoría de la imputación objetivo. ....	28
2.2.1.3.1. Prohibición de regreso. ....	29
2.2.2. Bases Teóricas Procesales. ....	31
2.2.2.1. Derecho Procesal. ....	31
2.2.2.2. Derecho Procesal Penal. ....	31
2.2.2.3. Proceso Penal.....	32
2.2.2.4. Principios y garantías fundamentales del procesal penal.....	32
2.2.2.4.1. Presunción de inocencia.....	32

2.2.2.4.2. Debido proceso. ....	33
2.2.2.4.3. Principio de imparcialidad. ....	33
2.2.2.4.4. Principio de motivación de las resoluciones. ....	34
2.2.2.4.5. Principio de IN DUBIO PRO REO. ....	34
2.2.2.4.6. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. ....	34
2.2.2.5. Principios del Proceso Penal. ....	35
2.2.2.5.1. Principios que derivan del Derecho Penal. ....	35
2.2.2.5.2. Principios que rigen el proceso. ....	37
2.2.2.5.3. Principios que rigen el procedimiento. ....	39
2.2.2.6. La Acción Penal. ....	41
2.2.2.7. La Acción Civil. ....	41
2.2.2.8. Jurisdicción. ....	42
2.2.2.9. Competencia. ....	44
2.2.2.10. Proceso. ....	45
2.2.2.11. Sujetos procesales. ....	45
2.2.2.11.1. El Ministerio Público. ....	46
2.2.2.11.2. Juez. ....	47
2.2.2.11.3. Imputado. ....	48
2.2.2.11.4. Querellante. ....	48
2.2.2.11.5. La Policía Nacional. ....	49
2.2.2.11.6. El actor civil. ....	49
2.2.2.11.7. El tercero civil responsable. ....	50
2.2.2.11.8. El abogado defensor. ....	51
2.2.2.11.9. La persona jurídica. ....	51
2.2.2.12. La prueba en el proceso penal. ....	51
2.2.2.12.1. La prueba. ....	51
2.2.2.12.2. Objeto de la prueba. ....	52
2.2.2.12.3. Actos de investigación. ....	52
2.2.2.12.4. Actos de prueba. ....	53
2.2.2.12.5. La actividad probatoria. ....	53
2.2.2.12.6. Principios rectores de la prueba. ....	53
2.2.2.12.7. Clasificación de los medios de prueba. ....	56

2.2.2.13. Las medidas de coerción procesal: prisión preventiva. ....	59
2.2.2.13.1. Principios de las medidas de coerción. ....	59
2.2.2.13.2. Clasificación de las medidas de coerción. ....	61
2.2.2.13.3. La prisión preventiva. ....	62
2.2.2.14. Impugnación Penal. ....	68
2.2.2.14.1. Clasificación de los medios impugnatorios. ....	68
2.2.2.14.2. Clasificación de los recursos. ....	68
2.2.2.15. El Proceso Común. ....	72
2.2.2.15.1. La Investigación Preparatoria. ....	72
2.2.2.15.2. Etapa intermedia. ....	78
2.2.2.15.3. Juicio oral. ....	82
2.3. Marco conceptual. ....	86
III. HIPÓTESIS .....	88
IV. METODOLOGÍA. ....	89
4.1. Diseño de la Investigación .....	89
4.2. Población y muestra. ....	90
4.3. Definición y Operacionalización de Variable. ....	90
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	92
4.5. Plan de Análisis .....	97
4.6. Matriz de Consistencia. ....	98
4.7. Principios Éticos .....	101
V. RESULTADOS. ....	102
5.1. Resultados .....	102
5.2. Análisis de resultados .....	119
VI. CONCLUSIONES .....	135
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	138
ANEXOS .....	143

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Instrumento de recolección de datos.....	94
Cuadro 2. Matriz de consistencia .....	100
Cuadro 3. Caracterización del proceso en la Etapa de Investigación Preparatoria....	102
Cuadro 4. Caracterización del proceso en la Etapa Intermedia.....	107
Cuadro 5. Caracterización del proceso en el Juicio Oral.....	110
Cuadro 6. Caracterización del proceso en la Impugnación Penal.....	114
Cuadro 7. Consolidación general de la caracterización del proceso.....	117

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se estudió la Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho. En consecuencia, de lo mencionado surgió el siguiente problema: Cuáles son las características del proceso ya mencionado; dado que hoy en día es un conflicto en nuestro país, puesto que ha causado un impacto en la Administración de Justicia en el Perú, ya que afecta en las decisiones judiciales.

En este proceso de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas se encontró las siguientes características como el respeto de las etapas del proceso penal mencionadas en la hipótesis de esta investigación; por ende, se tuvo como objetivo general: Determinar las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho. Y como objetivo específico: Identificar y describir las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por lo tanto, esta investigación se realizó con el propósito de analizar, interpretar y hallar Instituciones Jurídicas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; asimismo los resultados obtenidos implicarán además un recurso cognitivo para identificar las características del proceso judicial. Finalmente, con este análisis de un

solo proceso judicial dará resultados que contribuirán con trabajos donde se verificará la homogenización para resolver conflictos semejantes.

Para poder determinar estas características se aplicó la Metodología: nivel descriptivo, que detalla las características; enfoque cualitativo, ya que nos ayuda a interpretar, comprender y destacar las cualidades que se estudia; diseño no experimental, transeccional o transversal, retrospectiva; la técnica e instrumento de recolección de datos que se utilizó es la Observación y el análisis documental, por lo cual el instrumento fue la lista de cotejo.

De acuerdo a los resultados se determinó la interrelación existente entre las características de un Proceso Penal contenido en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-0, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampá del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; donde se obtuvo un rango: alta respectivamente.

Habiéndose llegado a obtener las siguientes conclusiones: las tres etapas del proceso penal no son de cumplimiento imperativo, pues el Código Procesal establece en su quinto libro, secciones 1 y 5, formas anticipadas de conclusión del proceso, y de ser el caso constituiría una característica muy marcada de un proceso. EL expediente N.º 00361-2015 ha cumplido con las tres etapas del proceso ordinario, ello debido a que la defensa técnica y el Ministerio Público no lo han considerado ya sea por la naturaleza de los hechos o por estrategia.

Cabe señalar que no podemos describir el contenido del siguiente trabajo de investigación, sin antes mencionar la contextualización de la problemática de la administración de justicia existente en el ámbito internacional, nacional y local.

La administración de justicia en el Perú, cuando se aplica el Derecho Penal como mecanismo de control social formal, produce en la sociedad una percepción de antagonismo, lo que constituye un reto para esta administración judicial en nuestro país y a las instituciones que se relacionan. Pues por un lado tenemos al imputado a quien se le privará de la libertad y para ello el Proceso Penal Peruano tiene que estar dotado de características que garantizan un juzgamiento justo y objetivo. En la otra parte tenemos al agraviado que reclama de la administración de justicia la imposición de un castigo que es la pena y el resarcimiento de los daños causados, como es el caso de reparación civil.

Este complicado escenario en que se mueve la administración de justicia en el Perú, que pretende satisfacer a los dos protagonistas del proceso; se complica cuando se trata de bienes jurídicos tan sensibles para la sociedad como la salud pública. Debo concluir señalando que una u otra percepción general en la sociedad causa desconfianza en el sistema de justicia.

**En el ámbito internacional:**

Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Málaga (2002) concluye:

Del conjunto de sentencias penales vistas por los Tribunales españoles más de una de cada tres tienen vinculación con las drogas. Las drogas aparecen en un 40% del total de las sentencias. Por órganos judiciales, están vinculadas a las drogas un 39% de las sentencias del Tribunal Supremo, un 42% de las sentencias revisadas de la Audiencia Nacional, un 33% de las sentencias revisadas de los T. S. J., un 38,5% de las sentencias en primera instancia de las Audiencias Provinciales, y casi un 40% de las sentencias en segunda instancia

de las Audiencias Provinciales. En los Juzgados de lo Penal las sentencias relacionadas con las drogas ascienden hasta un 43% del total de las sentencias. (p.184)

El presente texto afirma que en el país de España la administración de justicia dedica una gran parte de sus recursos a resolver hechos vinculados con las drogas; dado que, por el porcentaje de casos, los procesos del tribunal supremo normalmente tardan unos 18 meses y medio entre los hechos y la sentencia en la primera instancia; este incremento de casos ha causado demora en la resolución de conflicto judiciales en este país.

Uprimny, Chaparro, y Cruz (2017) afirma:

Esta estrategia de encarcelamiento masivo por delitos de drogas en Colombia, se ha enfocado en los eslabones más débiles, no ha contribuido a proteger la salud y la seguridad públicas. Por el contrario, ha generado violaciones de los derechos humanos de los internos, ha fomentado la corrupción y le ha acarreado al Estado colombiano enormes costos policiales, judiciales y penitenciarios. El fenómeno de las drogas es uno de los temas frente a los que, equivocadamente, se ha tratado de buscar soluciones llevando a las personas ante los sistemas penales, o incluso a las prisiones. (p.81)

El fenómeno de las drogas ha generado un impacto en la administración de justicia de Colombia, debido a que los casos van en aumento. Es por ello que están realizando reformas necesarias para permitir que ofensores de delitos menores de drogas, que están en los bajos niveles de mercado no sean enviados a prisión y sean enviados a una red pública de apoyo para prevenir íntegramente la reincidencia.

Soberanes (1992) menciona:

La impartición de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías. (p.77)

Como se puede observar en el texto anterior, los problemas que padece la administración de justicia en México son muchos y muy serios, de modo que esta situación hace que la población de México este inconforme con este órgano judicial.

Parra (2017) escribió un artículo periodístico donde señala que la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia, institución que busca, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta.

El presente texto nos da a conocer que la administración de justicia en Bolivia viene teniendo problemas de corrupción y falta de personal judicial. Parra (2017) obtuvo los siguientes datos:

De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del TDJ, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. (p. s./n)

Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante.

Lanata (2016) informó en un artículo periodístico:

En Argentina de cada mil personas que están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel, citando así a Mauricio Macri que durante su campaña presidencial lo mencionó. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total. (p. s./n)

Acotando al presente texto el periodista Lanata manifiesta que el principal problema en Argentina es la administración de justicia, porque un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás o puede venderle su libertad a sola firma.

**En el ámbito nacional:**

En la nota de prensa del Ministerio del Interior (MININTER) N.º 1694 – 2017, Carlos Basombrío, participó en la 55ª edición del CADE Ejecutivos. Donde manifestó:

Para el ministro el principal problema en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. No quiero decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos, pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía. (p. s/n)

Acotando a lo señalado, la administración de justicia hoy en día en el Perú, tiene problemas en la solución de sus conflictos, a causa de la corrupción y lentitud en la solución de los procesos judiciales, que tienden a durar más de dos años.

Bermúdez (1992) en su revista titulada “Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: apuntes para una reflexión” menciona:

La unidad y exclusividad jurisdiccional de que nos habla nuestra Constitución vigente y a la que han hecho alusión todas nuestra anteriores Cartas Políticas sin excepción, resulta siendo una formalidad que no tiene un correlato efectivo en la realidad social. Tanto los peruanos, así como las propias autoridades, buscan otras instancias y crean procedimientos distintos a los establecidos a fin de resolver las diferentes problemáticas que se les presentan. (p.58)

El presente texto aclara que el aparato conforma un resultado lejano a los intereses de sus posibles usuarios y no logra satisfacer las demandas reales de quienes acuden a él. Por tanto, los conflictos que enfrentan los sujetos de nuestro Estado Peruano, así como las formas cotidianas de su resolución, son tópicos de gran importancia si se pretende hacer un serio balance de la Administración de Justicia en nuestro país.

Herrera (2014) en la revista titulada La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia que escribió alude:

Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema, es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio de justicia. (pp.85-86)

Este artículo expone que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, por la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, pone en entredicho la obtención de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Távora (2007) en la revista oficial el Poder Judicial, escribió El Rol del Poder Judicial en su Lucha Contra la Corrupción: Externa e Interna, concluyendo:

Que los avances y retrocesos en la lucha contra la corrupción deben tener en cuenta que una verdadera política anticorrupción pasa por involucrar y centralizar los esfuerzos y acciones de todas las instituciones vinculadas a la actividad de control. La política anticorrupción tiene pues que ser conjunta e integral. (p.33)

Távora nos pone en conocimiento que la corrupción ha existido desde la Antigüedad, pero con el desarrollo de las comunicaciones se ha dado a conocer más en los años recientes.

Sequeiros (2015) expresa:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. De manera tal se recomienda hacer algo con nuestro sistema de justicia o nos hundimos todos. (p. s./n)

El presente texto nos da a conocer que todos los conflictos se solucionan en el Poder Judicial, causando una sobre carga procesal o concentrando todas las discrepancias de cualquier naturaleza. Asimismo, está presente la corrupción que no se hace nada por mejorar o cambiar esta situación.

**En el ámbito local:**

Arce villar, Alberto el 6 de agosto del 2018 presidio por el titular de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Ayacucho, donde conmemoró el Día del Juez, quién expresó:

A ello se suma la crisis del sistema político y el descrédito de los poderes públicos como el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo; sin embargo, debo reafirmar categóricamente el compromiso de los jueces y juezas de todas las instancias y especialidades del distrito judicial de Ayacucho, de seguir impartiendo justicia con transparencia, independencia e imparcialidad en beneficio de la ciudadanía. (p. s/n)

El presente texto fue dirigido para los jueces, que deben de administrar justicia bajo la ley. Asimismo, poder solucionar esta crisis institucional del sistema de justicia, que ha causado desconfianza a los ciudadanos para que acudan al órgano jurisdiccional a pedir tutela jurisdicción efectiva para solucionar los conflictos de interese que puedan tener.

El Consejo Nacional para la Ética Pública Proética (2006) afirma:

El Poder Judicial es considerado por la población como la sexta institución más corrupta de Ayacucho. No obstante, más importante que eso es notar que la mitad de ayacuchanos (50%) consideran que se trata de una institución corrupta. Frente a esta imagen negativa compartida por los ayacuchanos, los representantes del Poder Judicial explicaron su posición: institucionalmente se reconoce que existen problemas de corrupción. El propio presidente de la Corte señaló que el Poder Judicial no está exento de coimas, tráfico de influencias y sobornos. (p.19)

El Consejo Nacional para la Ética Pública Proética (2006) afirma:

Por otro lado, la sobrecarga laboral es un problema que afecta transversalmente el desempeño de la institución al relativizar los plazos, que deberían ser fijos, en función de la disponibilidad del juez. Tal situación sienta condiciones favorables para que se concreten actos de corrupción, en los que esa disponibilidad se vuelve un capital muy valioso para el juez que esté dispuesto a negociar con litigantes. (p.19)

Este tema ha causado mucha discrepancia en la localidad, ya que, es un tema muy problemático, porque los magistrados que administran justicia están involucrados en asuntos de corrupción o favorecimientos.

En el diario correo (2019) se informó el reporte que realizó la defensoría del pueblo de enero del 2015 a setiembre del 2018, sobre la corrupción en Ayacucho, revelando:

Según el reporte de casos de corrupción en el Perú, desarrollado por la Defensoría del Pueblo, respecto a procesos y procedimientos seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional, son un total de 11 fiscales y jueces procesados en el ámbito penal por delitos de corrupción, mientras que 22 están con procedimientos en el ámbito administrativo y disciplinario. Según este reporte, Ayacucho tiene cinco fiscales y tres jueces procesados por delitos de corrupción motivados en el ejercicio de su actuación funcional. (p. s./n)

Respecto a las quejas y sanciones, Ayacucho se encuentra en el puesto ocho con un total de 1232 casos, de los cuales 145 corresponde a sanciones y 1087 casos se encuentran en trámite ante las instancias pertinentes a cargo de la investigación.

**En consecuencia, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:**

¿Cuáles son las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado

Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

**Objetivo General:**

Determinar las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

**Objetivos Específicos:**

Identificar las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Describir las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

**Justificación de la Investigación:**

Este trabajo se justifica, con el propósito de conocer la interrelación existente entre las características de un Proceso Penal y las características existentes en el Proceso Penal contenido en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho. Con este trabajo de investigación se podrá ver el proceso de la

administración de justicia en nuestro país, asimismo se harán análisis, interpretaciones y hallazgos de las instituciones jurídicas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Con esta investigación los resultados obtenidos de la determinación, identificación y descripción, nos van a aportar una realidad más clara de lo que pasa en los procesos judiciales, estos datos del resultado implicarán además un recurso cognitivo para identificar las características del proceso judicial. Este análisis de un solo proceso judicial dará resultados que contribuirán con la realización de trabajos donde se verificará la homogenización para resolver conflictos semejantes.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En esta búsqueda de diferentes trabajos de investigación, se han encontrado trabajos relacionados con este tema de caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas que es una discrepancia en todo el mundo; ya que se relacionan directa o indirectamente. De las cuales se encontraron los siguientes:

#### **En el ámbito internacional**

Exposito (2015) en su tesis doctoral titulada: “Criminalidad Organizada y Tráfico Ilícito de Drogas. Las Transformaciones del Sistema Jurídico Penal Sustantivo y Procesal”. Tesis presentada en el Departamento de Derecho Penal y Criminología para optar el grado Doctoral. Donde el objetivo y metodología de la investigación no se aplicaron; llegando a la conclusión:

En el país de España; la redacción actual del tipo básico (art. 368 CP) al incluir la expresión “de otro modo, promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de las drogas” es criticable por su formulación excesivamente amplia en cuanto que implica una vulneración del principio de legalidad y seguridad jurídica, y dificulta un grado de ejecución distinto a la consumación, y una forma de participación diferente a la autoría, equiparado comportamiento que no pueden ser considerados equivalentes. (pp.694-695)

Con el presente texto se refleja que el legislador penal español, dada la gran expansión que ha adquirido el consumo y tráfico ilegal de drogas, ha ido adaptando el Código Penal con diversas modificaciones, de acuerdo con la dimensión que el problema de la droga ha adquirido en cada momento histórico. No obstante, la

pretensión del legislador de dar respuesta a este problema no ha alcanzado hasta la fecha, el resultado deseado (Exposito, 2015).

Hernández (2010) en su tesis titulada: “La legislación de drogas en México y su impacto en la situación carcelaria y los derechos humanos”. Tesis presentada en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica México. Donde no presenta objetivos, pero si una metodología de la investigación que consistió: en una recolección de datos documentales. Concluyendo:

Al igual que en muchos países del mundo y en particular de América Latina, este esquema prohibicionista se ha traducido en México en un endurecimiento de las penas para los delitos relacionados con las drogas, o delitos contra la salud. Como se pudo ver en el tercer capítulo, desde 1931 ha habido un incremento progresivo pero constante en el número de años mínimos y máximos de prisión otorgados como sentencia para los delitos contra la salud; una eliminación de beneficios de ley como la libertad preparatoria para quienes los cometen; y un agravamiento de todos los delitos, salvo el de siembra, cultivo y cosecha en ciertas circunstancias, lo que significa que quienes cometen estos delitos tienen que pasar el proceso penal al interior de la prisión. (p.68)

En el presente caso nos manifiesta que México nos afirma que al igual que con las detenciones, el mayor número de sentencias realizadas en el 2008 fueron por posesión simple, seguido por posesión con fines de venta o por venta o comercio.

Franco (2014) en su tesis doctoral titulada: “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América central”. Tesis presentada en la Universidad

de Salamanca para obtener el doctorado en Derecho. Donde el objetivo y metodología de la investigación no se aplicaron, concluyendo:

Que la prisión provisional ha estado condicionada por el contexto político, económico, cultural y social de cada época y de cada ordenamiento; lo que nos lleva a concluir que no hay un desarrollo homogéneo de su conceptualización y, en consecuencia, de su aplicabilidad, ni desde el punto de vista doctrinal como tampoco del regional. (p.32)

Aportando al anterior texto el autor también hace mención que la prisión provisional es una medida cautelar que priva de libertad corporal al presunto autor de un delito con la finalidad de asegurar que la investigación va a estar libre de obstáculos, que él comparecerá durante todo el proceso ante el Juez y que, en el caso de dictarse sentencia condenatoria, ésta será cumplida.

Núñez (2016) en su tesis titulada: “Contradicción y control de la prueba en los juicios orales”. Tesis presentada en la Universidad Central de Venezuela para optar al título de especialista en Derecho Procesal. Donde el objetivo y metodología de la investigación no se aplicaron. concluyó:

La oralidad conjuntamente con la inmediación y la concentración de los actos procesales, le da al juez un pleno poder de dirigir el debate probatorio, que se despliega en su ininterrumpida presencia durante las audiencias orales de evacuación de pruebas, a los fines de crearse su propia convicción de los hechos afirmados por las partes en el debate probatorio, y como rector del proceso es quien ordena y mantiene la igualdad de las partes en el proceso. (p.187)

Lo expuesto en el presente texto fue resultado de las evidentes ventajas del sistema oral en el proceso, tanto para las partes como para el juez en Venezuela, donde

el debate probatorio llega a ser así un debate vivo, franco, leal y directo; dirigido y percibido inmediatamente por el juez, el cual ya no es un simple espectador, como en el proceso escrito, sino que se encuentra inmerso en el mismo, ejercitando todas las facultades y deberes que le impone la ley para descubrir la verdad y llevarlo hasta su fin.

Eloy (s. f.) en su tesis doctoral titulada: “La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación española”. Tesis presentada en la Universidad de Navarra para obtener el grado doctoral. Donde el objetivo y metodología de la investigación no se aplicaron. concluyó: “Aunque no afecte a la validez de la prisión provisional, el derecho a la presunción de inocencia ejerce un influjo decisivo sobre el régimen de aquella, dirigiéndola hacia el cumplimiento de finalidades que no podrán jamás poseer contenido punitivo” (p.511).

Para evitar el uso indebido de la prisión provisional según Eloy se debe acomodar a la perspectiva de los derechos fundamentales, el principio de proporcionalidad debe ser observado desde su regulación hasta su efectiva aplicación.

### **En el ámbito nacional**

Anaya (2017) en su tesis titulada: “Incremento del narcotráfico y su tratamiento preventivo en la provincia de el Collao”. Tesis presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado de magister en Derecho. Teniendo como objetivo: Explicar el panorama actual del narcotráfico y su tratamiento preventivo en la Provincia de El Collao, aplicando la metodología: tipo explicativo, diseño cualitativo, instrumento de la observación y análisis documental. Concluyendo:

En la actualidad el sistema ordenamiento Penal en nuestro país es muy débil y benevolente lo que se requiere para el enjuiciamiento leyes efectivos en nuestro

sistema de justicia penal sea drástico, eficaz honesto e incorrupto para llevar a la justicia a los narcotraficantes a fin de responsabilizarlos totalmente de sus actividades criminales. (pp.175-176)

El autor del presente texto señala que la corrupción, y la falta de recursos y de personal policial capacitado en Inteligencia Operativa, así como Fiscales que salgan al campo juntamente con la policía para erradicar el narcotráfico y Jueces que deban de ejecutar la norma imponiéndole medidas drásticas como por ejemplo prisión y cadena perpetua a los cabecillas de las organizaciones que se dedican a esta actividad ilícita.

Carpena y Lucas (2017) realizaron una investigación titulada: “El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín -2016”. Tesis presentada en la Universidad Peruana los Andes para optar título profesional de Abogado. Además, tuvieron como objetivo: Determinar cómo se viene aplicando el derecho al debido proceso en el caso de los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016, y aplicando la metodología: tipo básico, nivel descriptiva y explicativa, diseño de recolección de datos que se aplicó a la muestra. Concluyendo:

Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal encontramos en el Distrito Judicial de Junín que en un 97% de los procesos revisados si se han respetado las etapas o fases del proceso penal, de tal manera que en la totalidad de los casos se ha aplicado el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, así como en la totalidad de los casos se han respetado las garantías constitucionales con lo cual se ha cumplido con el eje central del debido proceso. (p.118)

Teniendo en cuenta el porcentaje obtenido del trabajo de investigación de Carpena y Lucas (2017), se puede ver que efectivamente sea cumplido el debido proceso en todos los casos encontrados en Junín y que ha sido materia de la muestra.

Por ello el Nuevo Código Procesal Penal viene a constituirse en una garantía para que se respete el debido proceso en los procesos penales ya que se vienen cumpliendo con todas las garantías mínimas.

Villanueva (2018) en su tesis titulada: “El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del callao, 2015 – 2016”. Tesis presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en derecho penal. Trazándose como objetivo: Determinar si se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, aplicando la metodología: Hermenéutico – jurídico, técnica de la observación, diseño descriptivo. concluyendo:

Durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado, por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados. (p.118)

De la población encuestada, el 69 % considerada que la no intervención de un intérprete en el idioma natal de extranjeros que no se comunican en idioma castellano, durante Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho constitucional de Defensa, colocándolos en un estado de indefensión, para comprender

los cargos imputados; incidiendo directamente en el menoscabo y en el ejercicio de sus derechos (Villanueva, 2018).

Quesada (2019) en su trabajo de investigación titulada: “El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en el Perú”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar título de Abogado. Por tanto, no presenta objetivos y metodología. Concluyendo:

La razón de ser del principio de legalidad es garantizar a los individuos la seguridad de saber cuáles son los límites de su libertad a fin de ser advertidos de cuándo su conducta pueda ser un riesgo para terceros, no tolerado por un Estado de derecho que legítimamente puede sancionarla. Asimismo, busca frenar la arbitrariedad del poder punitivo al castigar una conducta que no haya sido prevista como tal por los órganos competentes para crear el derecho a ser aplicado. (p.173)

En el presente texto Quesada define: En relación al extremo de la sanción penal, no hay tratado ni costumbre que impone a los crímenes internacionales una pena por haber incurrido en ellos. Las fuentes se limitan a prohibir la conducta merecedora de sanción penal. El juez, al determinar la sanción, está, sin embargo, vinculado a la norma de comportamiento antes que a la norma de sanción. Si el principio cumple, además, una función de previsibilidad y accesibilidad no tiene sentido exigirle al sujeto conocer qué pena recibirá, sino que basta conocer que será sancionado.

Andía (2013) en su tesis titulada: “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de

magister en derecho procesal. Donde su objetivo fue: determinar si las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011 daban cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, pero no se aplicó la metodología. Concluyendo:

En la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria no realizó un adecuado control formal del requerimiento fiscal de acusación, ya que al juicio llegaron causas en las que no se determinaron claramente los hechos atribuidos a cada uno de los acusados y/o que no contaron con una clara precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. (p.104)

Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario, permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite.

Callo (2018) en su tesis titulada: “El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la corte superior de justicia de Huaura-2018”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para optar el grado académico de maestro en gestión pública. Donde su objetivo fue: Determinar el nivel de cumplimiento de plazos en la tramitación del Proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura, 2018, aplicando la metodología: diseño no experimental- transversal- descriptivo, técnica empleada fue la encuesta y método de análisis descriptivo. Concluyó:

El Código Procesal Penal del 2004, establece los plazos procesales para la tramitación de los procesos penales; sin embargo, en la corte Superior de

Justicia de Huara se vienen incumplimiento estos plazos, ya que un 55% de los encuestados señalan que el nivel de cumplimiento es bajo, vulnerándose el principio de celeridad procesal, generando desconfianza de los usuarios del sistema de justicia. (p.82)

El presente texto nos muestra que los plazos establecidos en el Código Procesal Penal no están siendo cumplidos por la Corte Superior de Justicia de Huaura, existiendo así una percepción baja respecto al cumplimiento de plazos establecidos.

Rosas y Villarreal (2016) en su tesis titulada: “Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título de Abogado. Teniendo como objetivo: Demostrar que las actuaciones procesales inquisitivas facultadas al Juez de Juicio Oral vulneran los principios recogidos en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal peruano, aplicando la metodología: tipo aplicada, y diseño de experiencia o procedimiento. Concluyó:

El Juez de Juicio Oral no podrá ordenar se readmitan medios probatorios que no pasaron el filtro pertinente de la Etapa Intermedia, pues así se está desautorizando la figura del Juez de Investigación Preparatoria, cuya función esencial es dejar expeditos los medios de prueba que serán actuados en el Juicio Oral, estudiando la legalidad y constitucionalidad de los mismos; quedaría carente de motivación la existencia y accionar del Juez de Investigación Preparatoria y de la Etapa Intermedia en sí misma. (pp.138-139)

En nuestro Nuevo código procesal penal, el Juez no puede ofrecer pruebas, porque si este tuviera esta facultad, se desataría de su investidura de Juez imparcial (a

nivel de Juicio Oral debe ser un tercero imparcial) y pasaría a convertirse en un Juez contaminado, el cual estaría tras la búsqueda de su verdad.

Pecho (2019) en su tesis titulada: “Problemas de interpretación del criterio de pronóstico de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017”. Tesis presentada en la Universidad Ricardo Palma para optar el título profesional de licenciado en Derecho. Teniendo como objetivo: Determinar cómo y en qué medida se afecta el debido proceso y el derecho de defensa a causa de llevar a cabo una interpretación errónea de la ley procesal penal; en específico, en lo que respecta al criterio de la pronóstico de pena en materia de Prisión Preventiva. El trabajo de investigación describirá detalladamente los tres problemas de interpretación y propondrá la solución respectiva de cada uno, aplicando la metodología: tipo de investigación descriptiva-analítica, de carácter cualitativo, y técnica de levantamiento de información. Concluyendo:

La condición necesaria para la correcta aplicación de esta medida cautelar en cualquier proceso penal es que la motivación cualificada del juez sea en realidad tal y exista probanza suficiente en procesos cautelares, puesto que las medidas cautelares también se fundan en pruebas. (p.122)

Por ello la Prisión Preventiva no es la medida cautelar por excelencia en los procesos penales ni mucho menos soluciona el problema del hacinamiento en los penales y el alto índice de corrupción en el Estado. No obstante, se debe tener en cuenta que una buena alternativa de igual naturaleza provisional es el arresto domiciliario.

### **En el ámbito local**

Zorrilla (2018) en su tesis titulada: “La capacidad económica y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas”. Tesis presentada en la Universidad

Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el grado académico de Abogado. Teniendo como objetivo: Analizar si la falta de valoración de la capacidad económica del imputado influye en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, periodo 2016-2017, aplicando la metodología: tipo de investigación aplicada, nivel descriptivo, diseño no experimenta, transaccional-simple. Concluyendo:

Se ha demostrado que la falta de la valoración de la capacidad económica del imputado influye relativamente en la determinación de la reparación civil, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho, durante el periodo del periodo 2016-2017; pues del análisis documental de las sentencias condenatorias, debemos señalar que únicamente en el 17.6% de los casos estudiados, además de los presupuestos señalados en el artículo 93 del código penal, el juzgador valoró la capacidad económica del imputado para determinar la reparación civil y en un 82.4% se el Juzgador no valoró la capacidad económica del imputado para la determinación de la reparación civil. (p.118)

Después de haber obtenido estos resultados Zorrillo (2018) recomienda que los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al momento de cuantificar la reparación civil, en los casos de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas valoren la capacidad económica de los sentenciados, en la medida que la asignación de un monto desproporcionado a su capacidad económica perjudica el desarrollo integral de la familia y atenta contra el principio de igualdad.

Huamán (2018) en su investigación titulada: “Motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el grado académico de Abogado. Tubo el objetivo: Determinar si se realizó una debida motivación del presupuesto del peligro procesal al momento de emitir las resoluciones de prisión preventiva en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Miguel durante el año 2017, y la metodología: de tipo básica, de nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental

Los Jueces deben de expandir su atención a todos los puntos que integran el peligro de fuga y el peligro de obstaculización y no centrarse en el arraigo como es la costumbre expuesta en el análisis de las resoluciones de prisión preventiva del 2017 de nuestra muestra. Que no tomen como argumento para sustentar el peligro procesal la falta de elementos de convicción aportados por el imputado. Es decir, que no definan su postura por una falta documentaria ya que el no contar con documentos laborales (ignorando la informalidad laboral) o con documentación domiciliaria no debe de ser el límite de una motivación porque las pruebas en esta etapa no son determinantes ya que no hay un juicio de hechos. (pp.197-198)

Un fallo sin la explicación de la razonabilidad decae en arbitrario y antijurídico, acción que debe de ser combatida por los especialistas del derecho involucrados en el proceso.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.**

#### ***2.2.1.1. Tráfico ilícito de drogas.***

El Tráfico Ilícito de Drogas es una forma de crimen organizado que involucra a amplios sectores de la sociedad según Peña (2016) señala:

Cuando hablamos de conductas que dicen que se atentan contra la salud pública, nos referimos a los delitos de tráfico ilícito de drogas; criminalidad que adquiere una gran importancia por los aspectos que involucra, así como su vinculación con una serie de aspectos de la política jurídica-estatal. Estamos hablando de un tema muy sensible, en mérito a las repercusiones que dichas actividades ilegal genera en nuestra sociedad. (p.46)

Es un conjunto de actos o acciones de carácter ilegal, que son realizados en forma clandestina con la finalidad de producir, distribuir, comercializar y administrar sustancias con propiedades que alteran el estado de ánimo de una persona, con el objeto de poner dichas sustancias a disposición de los usuarios dependientes para su consumo. (Guzmán, s. f., pp.79-80)

#### ***2.2.1.2. Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.***

El termino de promoción, favorecimiento o facilitar se ha dado a llamar ciclo de la droga, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo.

##### ***2.2.1.2.1. Bien jurídico protegido.***

“La salud pública, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de

entenderse aquel nivel de bienestar físico o psíquico que afecta a la colectividad” (Peña, 2016, p.55).

Estas drogas, tienen una diferencia entre estupefacientes y psicotrópicos se encuentran en la forma en la que actúan. El primero provoca adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad; entre otros se puede citar al cannabis, la heroína, la cocaína el opio: el segundo puede producir dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento o estado de ánimo. (Bramont-Arias y García, 2010)

Estas estas drogas pueden causar mucho daño a la sociedad es por ello que el bien jurídico protegido es la salud pública.

#### ***2.2.1.2.2. Sistemática del tipo objetivo.***

“El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realizan mediante esta modalidad” (Peña, 2016, p.58).

Por tanto, en el código Penal se castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, salvo que estos comportamientos se realicen mediante actos de fabricación, tráfico o posesión para el tráfico.

#### ***2.2.1.2.3. Objeto material del delito.***

“El objeto materia del delito lo constituyen las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial” (Peña, 2016, p.59).

Estas drogas pueden ser sustancias tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos se diferencian en la forma en la que actúan, asimismo tenemos a la marihuana (cannabis sativa), la heroína, la cocaína el opio, entre otros.

Molina (2005) manifiesta: “Que la droga será toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar varias funciones de sus funciones y es susceptible de crear dependencia, así como perjuicio para la sociedad” (p.96).

#### ***2.2.1.2.4. Sujetos de la relación delictiva.***

El sujeto activo puede ser cualquier persona, y el sujeto pasivo es la colectividad, Peña (2016) aclara: “el autor del delito puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, será coautores siempre y cuando cuente con el condominio funcional del hecho” (p.70).

#### ***2.2.1.2.5. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico.***

Peña (2016) dice que:

Teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera: promover: equivaldría o a ver que se inicie o principie la acción que va a dar lugar a la comisión del delito; favorecer: implicaría ayudar servir para una determinada finalidad; por último, facilitar: sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa, o intervenir para que la consiga. (p.78)

El acto de fabricación es el proceso de elaboración, mecánico y químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras, ya que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenían es carácter, sino

también con la producción, transformación o perfección de materia ya de por sí estupefacientes.

El acto de tráfico en cambio es el comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro. Asimismo, como la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

#### ***2.2.1.2.6. Tipicidad subjetiva.***

El primer párrafo del artículo 296 del Código Penal requiere necesariamente el dolo, según Muñoz Conde (como se citó en Prado) señala que el dolo del agente debe comprender: “junto a la consciencia del carácter nocivo para la salud de la sustancia (es suficiente con una valoración paralela en la esfera de lo profano) es preciso que se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceros personas. (p.243)

Es de exigir, también, que la acción del agente esté orientada por una motivación lucrativa.

#### ***2.2.1.2.7. Grado de desarrollo del delito: Tentativa y consumación.***

El delito establecido en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. Es importante mencionar que según la redacción del tipo no es admisible la tentativa.

#### ***2.2.1.3. Teoría de la imputación objetivo.***

Medina (2015) señala:

La imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se

ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable. (p.116)

El entendimiento del concepto de imputación objetiva en el sentido estricto que vincula al principio de culpabilidad los tres niveles de imputación (objetiva, subjetiva y personal), exige una determinada relación de riesgo entre el resultado típico y la conducta, sin la cual no cabe culpar ni siquiera a una persona prudente de la producción del resultado. (Mir Puig, 2003, p.05:17)

#### ***2.2.1.3.1. Prohibición de regreso.***

“La prohibición de regreso fue el ámbito de la imputación objetiva donde se empezó a plantear la necesidad de limitar el ámbito del comportamiento punible, tanto para comportamientos imprudentes como dolosos, con base en criterios objetivos-normativos” (Paredes, 2017, p.212).

La prohibición de regreso implica que no se puede responsabilizar a una persona por un ilícito que causó o favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social, a pesar de que el otro sujeto emplee esa conducta en su beneficio concediéndole un sentido delictivo. (Sala penal transitoria recurso de nulidad N.º 1645-2018, santa)

#### **a) La prohibición de regreso en la actualidad**

Paredes (2017) afirma:

En la actualidad se trata de un ámbito de colaboración dolosa o culposa de un tercero en la realización del tipo penal, sin que exista responsabilidad para ese partícipe. Son casos de participación aparente, de los que no es imputable la creación de una situación que favorece la comisión de un delito, cuando esta situación se ha creado con base, en un riesgo permitido. (p.216)

En la actualidad, la prohibición de regreso se constituye como un criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua, cotidiana, neutral o banal y no constituye participación en el delito cometido por un tercero. (Villavicencio, s. f.)

**b) Se trata de un problema de imputación objetiva**

“Si el fundamento genérico de una teoría de la imputación objetiva, es el de la autorresponsabilidad, debe admitirse igualmente, que ese mismo principio debe servir como fundamento a la prohibición de regreso por constituir ella una de las manifestaciones de la imputación objetiva” (Paredes, 2017, p.218).

El presente texto infiere que el problema de la imputación objetiva es una autorresponsabilidad que debe ser aplicada con el fundamento de prohibición de regreso.

**c) No se trata de un criterio absoluto**

Paredes (2017) menciona:

De acuerdo con la concepción más habitual hoy en día, en el ámbito de los delitos de resultado por comisión, la causalidad evitable esto es, la causalidad que es objeto de dolo o imprudencia constituye siempre, en un dolo sentido, fundamento de la responsabilidad. (p.224)

En el presente texto el autor trata de manifestar que la responsabilidad penal no siempre va ser aplicable a todas las conductas. Por lo tanto, con estas teorías se puede demostrar la confusión.

**d) Opera tanto en casos de dolo como de culpa**

“El campo de aplicación es mucho más amplio, porque de lo que se trata, es de excluir la imputación cuando se colabora dolosa o culposamente en la realización del

tipo, pero esta participación se ha realizado dentro el riesgo permitido” (Paredes, 2017, p.224).

Paredes (2017) afirma: “La imputación objetiva es un mecanismo normativo que sirve a los fines del Derecho Penal de un Estado liberal, que no son, sino que garantizar las expectativas sociales de conducta” (p.225).

La prohibición de regreso puede ser aplicable cuando aparezca las figuras del dolo y culpa, para poder excluir la imputación penal.

## **2.2.2. Bases Teóricas Procesales.**

### **2.2.2.1. Derecho Procesal.**

Rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla (Devis, 2009).

### **2.2.2.2. Derecho Procesal Penal.**

Es definida como aquel sector del derecho penal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales penales. El derecho penal solo puede ser aplicada por el proceso penal y del derecho que la regula (San Martín, 2015).

El Derecho Procesal Penal es un derecho público, formal instrumental y de medio autónomo de principal importancia y de imperativo cumplimiento.

“Es el conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: aplicación de la sanción. El derecho procesal penal regula la realización del derecho penal” (Calderón, 2011, p.33).

Estos autores citados nos tratan de decir en sus libros, que el derecho procesal penal es el encargado de hacer funcionar el derecho penal, ponerla en la práctica, y asimismo regularla bajo el principio de la legalidad.

#### **a) Objeto del Derecho Procesal Penal**

- El hecho criminal
- El imputado

##### ***2.2.2.3. Proceso Penal.***

Oré (s. f.) afirma: “El proceso penal es una metodología de la búsqueda de la verdad, que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada” (p.35).

El doctor Oré en su libro nos da un análisis del proceso, señalando que la finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad, aplicando métodos, así como las dimensiones jurídicas y epistémicas.

##### ***2.2.2.4. Principios y garantías fundamentales del procesal penal.***

Calderón (2011) nos da una diferencia entre estas instituciones de la siguiente manera: “los principios son ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal; y las garantías brindan seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley” (p.38).

##### ***2.2.2.4.1. Presunción de inocencia.***

Calderón (2011) señala:

Todo procesado es inocente mientras no se demuestro lo contrario o medie una sentencia condenatoria. La presunción va limitar el poder del estado para no dañar a la persona ante la opinión pública. La presunción de inocencia no solo

rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas precautorias o preventivas contra el mismo durante el proceso. (p.61)

El texto hace mención de que todas las personas que son sometidas a un proceso, siempre se presumirá su inocencia mientras no se haya dictado una sentencia firme.

#### **2.2.2.4.2. Debido proceso.**

Es un derecho inherente a todas las personas que se someten a procesos judiciales a exigir que se cumpla el presente principio durante todo el proceso, del inicio hasta la sentencia.

Este principio es el deber-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesal. (Calderón, 2011, p.47)

El debido proceso es una garantía constitucional que tienen todos los ciudadanos, para poder llevar un proceso con las respectivas normas, y actuaciones que les corresponda a cada parte. Y no actual en desequilibrio, o conveniencia de una parte.

#### **2.2.2.4.3. Principio de imparcialidad.**

“La imparcialidad judicial se recoge en el artículo I.1 del título preliminar del nuevo código procesal penal, puesto que se busca un juez dirimente que únicamente se dedique a resolver” (Calderón, 2011, p.45).

Lo que se busca con este principio es que la persona que va dirigir este proceso sea neutro, así oyendo a cada parte para poder decidir lo justo. Y en caso de tener un contacto directo con una parte inhibirse del proceso, caso contrario será recusado.

#### ***2.2.2.4.4. Principio de motivación de las resoluciones.***

“Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad” (Calderón, 2011, pp.54-55).

Este principio nos permite saber los motivos que le llevó a decidir, y poder entender en que fundamentos jurídicos se rige.

#### ***2.2.2.4.5. Principio de IN DUBIO PRO REO.***

Arbulú (2019) afirma:

El imputado tiene derecho a que si en la actividad probatoria no se pudieron actuar algunos medios de prueba, entonces si no se acredita su responsabilidad penal debe ser declarado absuelto de los cargos, y por otro lado, también existe la duda que como premisa requiere que se hayan actuado todas las pruebas tanto de cargo como de descargo, pero que en el análisis y valoración generen al juzgador la duda que el acusado es responsable del ilícito, de tal forma que su decisión debe ser favorable al imputado. (p.55)

Este principio nos permite entender que, si existe duda en la responsabilidad penal del imputado, su decisión del juez tiene que ser favorable al imputado y absorber.

#### ***2.2.2.4.6. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.***

Este derecho esta establecido en la Constitución, así como el Título Preliminar del Código Procesal Penal, considerando que debe computarse el plazo desde el momento de la aprehensión de la persona.

El proceso debe tener un límite temporal, y la inobservancia de esta garantía tiene como consecuencia la prohibición de continuar con la persecución. (Sentencia del tribunal Constitucional N.º 03509-2009 PHC/TC)

#### ***2.2.2.5. Principios del Proceso Penal.***

Scarpinella (como se citó en San Martín, 2015) menciona:

Los principios constitucionales son importantes auxiliares para el conocimiento y comprensión global del sistema jurídico en su conjunto. Son la base del ordenamiento jurídico; las ideas fundamentales e informadoras de cualquier organización jurídica. Asimismo, son los elementos que dan racionalidad y lógica, un sentido de cohesión y unidad al ordenamiento jurídico. En definitiva, proporcionan coherencia, logicidad y orden interno al sistema jurídico. (p.54)

Como menciona Scarpinella, estos principios son muy importantes para la realización del proceso penal, para poder tener coherencia, congruencia en las actuaciones realizadas.

##### ***2.2.2.5.1. Principios que derivan del Derecho Penal.***

#### **a) Principio de necesidad y oficialidad**

San Martín (2015) afirma:

El principio de necesidad, establece que la realización del derecho penal está sometido a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal. Desde una perspectiva externa, el referido principio no admite que para la aplicación del derecho penal se acuda a una jurisdicción arbitral, así como también las partes no tienen poder de disposición sobre el objeto del proceso. (p.58)

Este principio de necesidad lo que nos trasmite es que cada conflicto que exista debe ser llevado en un proceso jurisdiccional, siempre en cuando tenga relevancia jurídica.

Oré (s. f.) manifiesta:

El principio de oficialidad implica que el Estado es el único titular del ius puniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva. (p.91)

Este autor nos da a conocer según los principios procesales que se aplican que el único que ejerce el ius puniendi es el Estado.

#### **b) Principio de legalidad u obligatoriedad y oportunidad**

El principio de legalidad establece que: “El juez debe actuar solo en el ámbito de los hechos establecidos legalmente, así como en sus decisiones que deben de estar fundadas en relación a los elementos tipo penal” (Calderón, 2011, p.59).

Este principio es fundamental, donde se señala que todas las actividades, actuaciones realizadas en el proceso se rija bajo la legalidad. Y así tener un justo juicio oral que nos permita defendernos.

El principio de legalidad u obligatoriedad, por mandato legal impone a que todos estén bajo la disposición de la ley, según San Martín (2015) menciona:

Garantiza a toda persona el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos. Son dos notas que expresa este principio de obligatoriedad: la inevitabilidad en la promoción de la acción penal por los delitos públicos, y la irrevocabilidad de la misma, eso es, una vez promovido el proceso puesto en conocimiento al juez. (p.32)

San Martín (2015) afirma: “el principio de oportunidad, sobre la base formal de configuración del proceso en un sentido más contradictorio, reconoce, en algunos supuestos, cierta primacía al rol de las partes y, por ende, subordina el castigo del delito en algún grado” (p.32).

### **c) Principio de aportación de parte e investigación**

La aportación y comprobación de los hechos es un deber u obligación constitucionalmente impuesta, que incumbe al Ministerio Público y a la Policía, no es que las partes no tengan derecho de alegar y probar, sino que no solo ellas pueden hacerlo (San Martín, 2015).

Acotando a lo mencionado tenemos que tener presente que la carga de prueba está a cargo del fiscal asimismo no se le excluye a las partes para que pueden aportar medio probatorios.

#### ***2.2.2.5.2. Principios que rigen el proceso.***

### **a) Principios de dualidad**

“No puede existir proceso si no existe dos posiciones procesales, total o parcialmente, equidistantes entre sí, y sobre este principio se manifiestan y concretan los principios de contradicción e igualdad” (San Martín, 2015, p.38).

El presente texto manifiesta que el principio de dualidad es la existencia de dos posiciones opuestas entre las partes para seguir un proceso judicial.

### **b) Principio de contradicción**

“Este principio rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral. Donde se verá la contraposición de los argumentos formulados por el fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa” (Cubas, 2009, p.38).

Este principio es muy importante porque nos permite contradecir la tesis que presenta el Ministerio Público, asimismo podemos refutar los medios probatorios, entre otros actos que se realizan.

### **c) Principio de igualdad de armas procesales**

Arbulú (2019) afirma:

Las partes en el proceso penal deben estar con el mismo conjunto de derechos y armas defensivas y ofensivas en paridad. Esto no se cumple sin la fiscalía. Es una parte o tiene mayores facultades que un acusado, y entonces no hay igualdad. Ese desequilibrio tiene alguna justificación. Ese es un problema a resolver, y que tiene que ser tamizado con el principio de objetividad para establecer un equilibrio. Si bien la parte acusada no tiene que probar su inocencia, la fiscalía sí tiene que probar la culpabilidad, pues tiene la carga de a prueba, pero al actuar con objetividad debe también valorar las pruebas de descargo o que favorezcan al acusado. (p.53)

Acotando a lo mencionado por este autor, puedo señalar que este principio está establecido en nuestra constitución, ya que nos permite tener los mismos medios, para poder defendernos en el proceso judicial.

### **d) Principio acusatorio**

“Sin acusación previa y válido no hay juicio oral. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular la acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonables y basado en fuentes de prueba” (Cubas, 2009, p.36).

Este principio como señala Cubas es fundamental para un proceso, ya que si no existe acusación no hay proceso, no se llega al juicio oral.

### **e) Principio de valoración libre de la prueba**

San Martín (2015) infiere:

Este principio dice que es el método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso. Está residenciado en el juzgador e indica cómo ha de valorar o determinar la eficacia de los medios de prueba que han sido practicados para establecer como ciertos los datos que han sido objeto de la prueba. (p.45)

El presente principio es la parte más importante para decidir si se acusa o no, este principio nos permite poder presentar elementos materiales de convicción.

#### ***2.2.2.5.3. Principios que rigen el procedimiento.***

### **a) Principio de oralidad**

Neyra (2007) señala:

Viene a ser un instrumento principal, que produce la comunicación oral entre las partes. Por lo tanto, la oralidad resulta ser el mejor medio o mecanismo para la práctica de la prueba, ya que a través de la misma se expresan tanto las partes, como los testigos y peritos. La oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos que deben ser oídos directamente por las partes y los jueces. (p.36)

El presente principio de la oralidad es la parte más importante, porque mediante este medio podemos ser oídos.

### **b) Principio de inmediación**

Neyra (2007) afirma:

Con este principio se intenta que el tribunal reciba una impresión lo más directa posible de los hechos y las personas, y rige en dos planos distintos. El primero

de ellos se refiere a las relaciones entre quienes participan en el proceso y el tribunal, y hace necesario que estén presentes y obren juntos. (p.87)

Neyra (2007) manifiesta:

El segundo plano es el de la recepción de la prueba e implica que, para que el tribunal se forme un cuadro evidente de hecho y que para que sea posible la defensa, la prueba se produzca ante el tribunal que dictará la sentencia y durante el debate, en presencia de todas las partes, lo que obliga a la identidad física del juzgador con los jueces que presenciaron el debate. (p.87)

Con este principio el juez podrá tener un contacto directo con las partes, este principio se da en el la etapa de juicio oral.

### **c) Principio de concentración**

Oré (s. f.) afirma:

Este principio exige que varios actos procesales se realicen en una sola audiencia, o si eso no fuera posible, en pocas sesiones continuas, con la finalidad de evitar que, al momento de emitir pronunciamiento, desaparezcan o se diluyan de la memoria del juez la apreciaciones e impresiones adquiridos por este. (p.188)

Lo que se busca con este principio es que se realice todos los actos en un solo acto procesal, en este caso en una sola audiencia.

### **d) Principio de publicidad**

“El principio de publicidad constituye una pauta que exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes procesales” (Oré, s. f., p.172).

Este principio garantiza que no haya una arbitrariedad en juicio oral, pero hay casos especiales en que las audiencias se llevan a cabo en privacidad. Las partes

pueden solicitar que sus audiencias sean privadas siempre en cuando crean que se pueda afectar su integridad, y otros.

#### ***2.2.2.6. La Acción Penal.***

La acción penal reconocida por el (artículo 1 del NCPP). Es considerada por la ley procesal como un poder jurídico público, que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal, que se ejercita a través del Ministerio Público o del ofendido (delitos contra el honor) (San Martín, 2015).

Quien pone en conocimiento al juez la incoación de la investigación preparatoria (artículos 3 y 459 del NCPP) o una noticia criminal, a partir de la cual este, 1. o registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía, 2. o dicta una resolución motivada y funda sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal (San Martín, 2015).

Este poder jurídico será un derecho deber en el caso del Ministerio Público (artículo 1.1 del NCPP), íntimamente relacionado con sus funciones públicas. La fiscalía debe ejercer la acción penal ante la sospecha razonable de la comisión de un delito público (artículo 329.1 NCPP).

Será un derecho en el caso del directamente ofendido en los delitos privados (artículo 1.1 del NCPP), que se ejerce a través de la querrela -derecho subjetivo disponible- (artículo 459.1 del NCPP).

La acción penal es regulada por los principios: oficial de legalidad u obligatoriedad e irrenunciabilidad.

#### ***2.2.2.7. La Acción Civil.***

El delito es una especie de acto ilícito. La conducta que la ley penal califica es a la vez fuente de obligaciones civiles si lesiona derechos subjetivos o intereses

protegidos privados. esta causa de la acción civil como derechos subjetivos públicos a obtener una tutela jurisdiccional, que no participa del contenido ni de los principios de la acción penal, es el daño que emana del hecho delictivo, que puede ser objeto del proceso penal y está vinculada al objeto esencial o principal -el hecho punible- por una conexión heterogénea.

El derecho a la acción civil, que nace por la sospecha de la comisión de un hecho delictivo, se circunscribe a aquella conducta que ha causado injustas consecuencias negativas o daños y perjuicios (San Martín, 2015).

El NCPP se afilia al sistema francés, en principio de obligatoria competencia adhesiva civil del juez penal. La finalidad de la investigación preparatoria es precisamente, determinar la existencia del daño causado (artículo 321.1 del NCPP). La acumulación, salvo renuncia o reserva del perjudicado para acudir al juez civil se expresa en que la acción civil se promueve o ejerce ante el orden jurisdiccional penal (artículo 92 del CP).

Esta consideración (artículo 12.1 del NCPP) origina la prevalencia de la jurisdicción penal para el enjuiciamiento de las consecuencias dañosas del ilícito civil derivado del delito, mientras estuviese pendiente el proceso.

#### **2.2.2.8. Jurisdicción.**

“La jurisdicción, tiene una función genérica y varias funciones específicas. Genéricamente la jurisdicción tiene como función primordial la resolución definitiva, mediante la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales” (San Martín, 2015, p.103).

San Martín (2015) menciona:

Dos particularidades definen a la jurisdicción: 1. Es un acto de la función soberana del Estado del carácter indelegable, destinada a la aplicación de la ley. 2. Su ejercicio no puede estar regida más que por la ley, sus reglas sólo se alteran por ley, y las personas solo pueden ser juzgadas por los jueces legalmente previstos (p.103).

“Una de las funciones específicas de la jurisdicción es el control de la legalidad o de la vigencia de la legalidad. Dentro de ella, y respecto de los particulares, una de sus manifestaciones típicas es la jurisdicción penal” (San Martín, 2015, p.103).

San Martín (2015) afirma:

La jurisdicción penal es una especie de la jurisdicción en cuya virtud el Estado a través de los juzgados y salas del Poder Judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas. (p.104)

Declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción. Es una jurisdicción por la materia, circunscripta a los delitos y faltas, de la que conoce exclusiva y excluyente (San Martín, 2015).

San Martín (2015) afirma:

La jurisdicción penal comprende tres elementos: la potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, a través de un juicio; la potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto; y la facultad de dictar disposiciones adecuadas para

la ejecución de la sentencia y, en general, para la efectiva aplicación de la ley penal. (p.104)

### **2.2.2.9. Competencia.**

“El artículo 143 de la Constitución concibe al Poder Judicial como una organización integrada por una pluralidad de órganos jurisdiccionales, todos los cuales ejercen potestad jurisdiccional; esta es indivisa, es decir, los órganos jurisdiccionales la tienen en su totalidad” (San Martín, 2015, p.110).

“La competencia, en cuanto medida de la jurisdicción, se define como la esfera de jurisdicción de la cual está investido el singular órgano jurisdiccional” (San Martín, 2015, p.111).

Tres son las características de la jurisdicción penal

- Indisponible: las partes procesales no pueden imponer pactos y condiciones que afecten a su régimen jurídico. No pueden someterse ni renunciar a la jurisdicción penal ordinaria.
- Improrrogable: no cabe sobre ella ningún género de su misión tácita o expresa.
- Absoluta: el juez que conoce de una causa tiene que estar pendiente de las incidencias y excepciones.

La reglamentación de la competencia penal se encuentra en la (LOPJ), pero sin duda las normas más importantes, en especial las referidas a la competencia territorial, están incluidas en el (NCPD). Las reglas para determinar la competencia penal, según lo dispuesto en el (artículo19.1 del NCPD) son cuatro:

- Por razón de la materia y persona del imputado: competencia objetiva (criterios para determinar el conocimiento de una infracción punible -delito o falta).

- Por razón de la función: competencia funcional (criterio competencial que resulta de la división del trabajo y de la especialización de las funciones al interior del proceso).
- Por razón del lugar: se va dar la competencia territorial (competencia relacionada al lugar donde el proceso debe desarrollarse).
- Por conexión: competencia por conexión (la regla general que implícitamente consagra el NCPP es la unidad de objeto de los procesos penales. Los hechos punibles conexos están establecidos en el artículo 31 del NCPP).

#### **2.2.2.10. Proceso.**

Devis (2004) afirma:

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso-administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal) y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos. (p.155)

#### **2.2.2.11. Sujetos procesales.**

Reyna (2015) menciona:

Se entiende por sujetos procesales toda aquella persona natural o jurídica, interviniente en el proceso como titulares, ya sea, del poder de jurisdicción, ejercido por el Juez, de acción, ejercida por el acusador y el actor civil, o

defensa, ejercido por el imputado, el tercero civilmente responsable o la parte pasiva. (p.350)

Los sujetos procesales se dividen en tres, donde se encuentra los sujetos procesales primario, secundarios y los auxiliares.

#### ***2.2.2.11.1. El Ministerio Público.***

San Martín (2015) afirma:

Es considerado en la Constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal y que, por imperio de artículo 159 de la citada ley fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad. (p.202)

Como señala en el presente texto es el defensor de la legalidad, el fiscal tiene como finalidad investigar los hechos ya sean de cargo o descargo y siempre aplicando el principio de objetividad.

#### **a) Institucionalidad del Ministerio Público**

Calderón (2011) manifiesta: constituye un poder dependiente, con un diseño institucional propio y órganos de línea jerárquicamente estructurados. Los principios que definen su organización son:

- Principio de jerarquía
- Principio de unidad en la función
- Principio de imprescindibilidad
- Buena fe

#### **b) Conductor de la investigación preparatoria**

San Martín (2015) explica: el rol del ministerio público como conductor de la investigación preparatoria, por un lado, permite establecer la forma acusatoria del procedimiento penal. En su actuación como tal, autoridad imparcial y titular de la investigación preparatoria, el ministerio público está sometido a dos principios de actuación; esto es, principios que guían su actividad externa:

- Principio de legalidad
- Principio de objetividad

#### **2.2.2.11.2. Juez.**

Reyna (2015) señala:

Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional. El juez da inicio, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley. Todo dentro de un plazo razonable que la ley establece. (p.354)

Oré (s. f.) afirma:

El juez es la persona física que ejerce la potestas jurisdiccional y que tienen la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos. (p.297)

Como señala este autor el juez es quien dirige el proceso, quien dará el valor de la prueba, y por ello tiene que actuar con imparcialidad. Y por ello tiene que actuar bajo la legalidad. Asimismo, tienen que ser independencia e imparcialidad.

Esta institución jurídica que es el juez tiene la función emitir decisiones sobre la imputado dentro del proceso penal, como también velar a ejecución de la sentencia, el debido proceso, como podemos ver el juez cumple un importante cumplimiento en la administración judicial.

#### ***2.2.2.11.3. Imputado.***

Reyna (2015) afirma:

Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho de libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser autor de un cierto delito. (p.236)

Oré (s. f.) afirma:

Es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado. (p.251)

Como menciona Luis Miguel Reyna es la parte a quien se le atribuye la responsabilidad penal. Este protagonista es la parte principal en el proceso penal porque si no existiera no habría proceso.

#### ***2.2.2.11.4. Querellante.***

San Martín (2015) explica:

El código penal establece para unos cuantos tipos legales que su persecución se insta mediante acción privada (delitos contra el honor y otros). Asimismo, se estipula que en los delitos de persecución privada la acción penal la ejerce el ofendido por el delito, es una simple restricción en la legitimación no altera la naturaleza pública de la acción y está motivada por razones de política criminal en atención a la realidad social. (p.224)

#### **2.2.2.11.5. La Policía Nacional.**

Reyna (2015) estipula:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial. (p.223)

#### **2.2.2.11.6. El actor civil.**

“Es la persona perjudicada por el delito que ejercita la acción, pretensión civil en el proceso penal. La figura del actor civil, su intervención, está circunscrita exclusivamente a los delitos públicos y semipúblicos, y a diferencia del delito privado, se limita al objeto civil” (San Martín, 2015, p.225).

Esta parte puede defender en el juico los derechos que le corresponden en la relación con la reparación civil derivada del hecho ilícito.

Oré (s. f.) afirma:

El actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que encuentre facultades para ejercer la acción

civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual. (p.304)

San Martín es citado porque menciona quien es el actor civil, por ello es la persona que ha sido afectada directamente con el hecho delictivo, esta parte se apersona al proceso después de la conclusión de la investigación preparatoria, haciendo valer los derechos que le atribuyen como actor civil.

#### ***2.2.2.11.7. El tercero civil responsable.***

Esta responsabilidad no solo afecta a los directamente involucrados, como autores o cómplices del hecho delictivo. Calderón (2011) manifiesta: “el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado” (p.153).

#### **Características**

- Esta responsabilidad del tercero surge de la ley
- Aparece en el proceso penal por la relación que tiene con el proceso
- Actúa en el proceso penal de manera autónoma
- Es ajeno a la responsabilidad penal
- Sólo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil
- La declaración de tercero civil la realiza el juez antes que concluya la primera etapa

La doctora Ana Calderón nos infiere que esta institución jurídica está limitado al marco del contrato de seguro.

#### **2.2.2.11.8. El abogado defensor.**

Cubas (2009) infiere:

Éste constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 del CPP al establecer que “el servicio nacional de la defensa de oficio, a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no pueden designar abogado defensor de su elección. (pp.216-217)

Al abogado defensor es escogido por el imputado, es su derecho de escoger al abogado que quiera para que pueda defenderlo, como a él le convenga.

#### **2.2.2.11.9. La persona jurídica.**

Oré (s. f.) menciona en su libro:

La situación jurídica procesal de la persona jurídica, lo regula el título III de la sección IV del código penal de 2004 se desprende que la persona jurídica es incorporada al proceso penal como un nuevo sujeto procesal pasivo, distinto del imputado, como consecuencia de la realización de un hecho punible a través del ejercicio de su actividad o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo. Se ubica, por tanto, en la relación procesal, en el lado de las partes acusadas, pues respecto de ella recae también una concreta imputación o pretensión sancionatoria. (p.332)

#### **2.2.2.12. La prueba en el proceso penal.**

##### **2.2.2.12.1. La prueba.**

Clauss roxín (como se citó en Calderón, 2011) afirma: “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho” (p.271).

Calderón (2011) infiere: “que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza” (pp.271-272).

Podemos incrementar a lo mencionado anteriormente, que la prueba es el elemento fundamental para descubrir la verdad de los hechos cometidos, este estatus de prueba, la va atribuir el juez dándole el valor de prueba.

Las pruebas se admiten cuando la solicita el Ministerio Público o los partes procesales, una vez incorporada esta prueba el juez tendrá que decidir su admisión mediante un auto, donde se mencionará los fundamentos que será motivadas.

#### ***2.2.2.12.2. Objeto de la prueba.***

Devis Echandía (como se citó en Calderón, 2011) señala: “es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso” (p.280).

La prueba busca comprobar los hechos delictivos acusados al imputado, con este medio se podrá llegar a la verdad de lo que pasó realmente, si se tiene que atribuir la responsabilidad penal o no.

#### ***2.2.2.12.3. Actos de investigación.***

Cubas (2009) menciona:

Desde el punto de vista objetivo, los actos de investigación tienden a la preparación del juicio oral mediante la investigación de hecho punible y de su autoría. La mayoría de esos actos coinciden con los medios de prueba y se encuentran regulados en la parte correspondiente a la primera etapa del proceso.  
(p.266)

El doctor Cubas infiere que estos son actos iniciales para prepararnos antes de llegar al juicio oral. Por tanto, son actuadas en la primera etapa del proceso.

#### ***2.2.2.12.4. Actos de prueba.***

Cubas (2009) señala:

Los actos de prueba tienden a formar certeza o evidencia suficiente para lograr la convicción del tribunal sobre la preexistencia de los hechos y la participación del acusado. Los únicos actos de prueba son los que transcurren en el juicio oral, bajo la inmediación del tribunal y mediante el contradictorio. (p.267)

Del presente texto podemos decir que este acto de prueba viene hacer un medio muy importante ya que nos permite recabar elementos materiales de convicción, estos materiales obtendrán el valor de prueba en el juicio oral; el juez será quien de el valor probatorio.

#### ***2.2.2.12.5. La actividad probatoria.***

“Es el conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de os elementos de prueba” (Cubas, 2009, p.270).

Cubas (2009) menciona: “que en el proceso tiene como finalidad específica de indagar y verificar las afirmaciones constitutivas de la imputación” (p.271).

Estas actividades probatorias son muy importantes dentro del proceso, ya que nos permite llegar a la verdad.

#### ***2.2.2.12.6. Principios rectores de la prueba.***

##### **a) Principio de necesidad de prueba**

Calderón (2011) señala:

Es conocido como prohibición del juez de aplicar el conocimiento privado al realizar el sustento fáctico de su decisión, siendo una garantía de la imparcialidad judicial. Por este principio los jueces deben descargar su propia percepción directa, inmediata y personal de los hechos relevantes, y optan por un conocimiento, a través de terceros, sobre una realidad compleja. (p.274)

Calderón es citada porque nos muestra un análisis de este principio, infiriere que es una garantía de la imparcialidad judicial.

#### **b) Principio de libertad de prueba**

Calderón (2011) menciona que: “todos los medios de prueba son admisibles, es decir, se puede probar con los medios de prueba típicos, como también como aquellos que no han sido señalados en la ley” (p.274).

La libertad de prueba esta referida a que todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento, por tanto, es importante para la decisión final, puede ser probado.

#### **c) Principio de pertinencia**

Cubas (2009) afirma: “que la pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se requiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello” (p.279).

Es la necesidad directa o indirecta que debe guardar la fuente de prueba, el medio prueba y la actividad probatoria.

#### **d) Principio de conducencia y utilidad**

“Se podrá hablar de este principio cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto” (Cubas, 2009, p.279).

También se puede decir que este principio se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

#### **e) Principio de legitimidad**

Cubas (2009) señala que: “cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza, cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas” (p.280).

Un medio de prueba será legítimo cuando no esté prohibido expresamente en el ordenamiento jurídico procesal penal vigente.

#### **f) Principio de aportación**

Calderón (2011) menciona que: “el Juez penal no le corresponde la labor de construir su propia convicción, de modo directo o indirecto el que puede disponer, como regla, de prueba de oficio o interrogar, determinar el quiebre o ruptura de la imparcialidad judicial” (p.278).

Las partes son responsables de incorporar la información en el proceso, así como la prueba material.

#### **g) Principio de adquisición procesal**

Calderón (2011) menciona:

Que también es conocido como principio de comunidad de prueba. El medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aportó, lo que implica que pueda ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes. (p.279)

El presente texto quiere decir que este principio se da en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia- puede ser alegado por cualquiera de las partes.

#### ***2.2.2.12.7. Clasificación de los medios de prueba.***

##### **a) Medios probatorios típicos**

###### **a.1) La confesión**

“La confesión implica el reconocimiento o admisión personal, libre y consciente por parte del imputado de su participación en la comisión del delito” (Calderón, 2011, p.288).

Los presupuestos para la confesión son:

- Debe ser debidamente corroborado por otros elementos de prueba
- Debe ser prestada libremente
- El imputado debe encontrarse en un estado normal en sus facultades psíquicas
- Debe ser prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado defensor

###### **a.2) El testimonio**

Calderón (2011) menciona: “el testigo constituye una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados” (p.289).

Requisitos para ser testigo:

- Debe ser una persona física
- Debe ser capaz, idóneo y tener aptitud física
- No podrá actuar como testigo quien por ley tiene una incompatibilidad funcional o una prohibición expresa de declarar

- Debe ser extraño al proceso y a los resultados
- Debe tener conocimiento de los hechos en forma directa o indirecta

### **a.3) El careo**

Cubas (2009) nos explica que:

En el nuevo código procesal penal puede llevarse a cabo el careo entre imputados, entre imputados con testigos, entre imputado con agraviados; incluso puede carearse a testigos entre sí, lo que no estaba permitido por el antiguo código. Sin embargo, no procede el cateo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. (p.299)

Significa estar cara a cara, consiste en poner al testigo, al agraviado y al inculpado frente a frente, a fin de que aclaren algunos puntos contradictorios con la finalidad de esclarecer los hechos.

### **a.4) La declaración del agraviado**

Calderón (2011) afirma: “considerada dentro de la declaración testimonial. No existe dentro del nuevo código procesal penal un tratamiento autónomo; al contrario, en el (artículo 171 parágrafo 5) se establece que la declaración del agraviado de ser la misma regla de los testigos” (p.294).

La declaración del agraviado es muy importante ya que es el sujeto interesado en el resultado del caso.

### **a.5) Los peritos**

La prueba pericial es uno de los diversos medios de prueba de los que las partes podrán hacer uso en juicio con el fin de probar sus afirmaciones. Vargas (2019) afirma:

La prueba pericial es aquella que es abastecida por terceros, los cuales, a raíz de un encargo judicial y fundado en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al juez las complicaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos dictámenes. (p.108)

“También son aquella que se practica en el proceso cuando para el conocimiento de algún hecho o de alguna circunstancia de transcendencia en la incertidumbre jurídica sea necesario conocimiento científico, técnico, artístico o práctico” (Vargas, 2019, p.107).

#### **a.6) La prueba documental**

Cubas (2009) manifiesta:

El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier estado de proceso. Los documentos se dividen en públicos y privados. Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su juicio ordinario. Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para adquiera valor probatorio debe ser judicialmente reconocido. (p.300)

El documento es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad.

#### **a.7) Medios probatorios de percepción judicial inmediata**

##### **a.7.1) Inspección judicial**

Arbulú (2019) refiere:

La finalidad es comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. Es decir, inspeccionar la

escena del delito. Es necesario hacerse de inmediato puesto que el tiempo puede borrar las evidencias. (p.379)

Esta diligencia podrá ser ordenada por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria, esta regla es aplicable a la reconstrucción.

#### **a.7.2) Reconstrucción de los hechos**

Esta institución jurídica tiene como fin verificar si el delito se efectuó o no, incluso si pudo acontecer de acuerdo con las declaraciones o pruebas actuadas. Con esta institución se podrá saber cómo se cometió del delito; la reconstrucción se realizará con la presencia de quienes participaron en el (Calderón, 2011).

#### **a.8) Reconocimientos de personas y cosas**

Es utilizado en el proceso penal para individualizar a una persona o cosa, según Cubas (2009) sostiene: “que debe de llevarse a cabo con las formalidades del caso, cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento, quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida” (p.284)

##### ***2.2.2.13. Las medidas de coerción procesal: prisión preventiva.***

“Estas medidas comprenden una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas” (Calderón, 2011, p.215).

Estas medidas van a restringir el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, estas medidas también van a fundamentar la necesidad de asegurar que la persona o cosa estén a disposición de la justicia en el momento que sea necesario.

##### ***2.2.2.13.1. Principios de las medidas de coerción.***

#### **a) Principio de necesidad**

“Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley” (Cubas, 2009, p.372).

Estas medidas solo podrán ser impuestas cuando sean estrictamente necesarias, esto es cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable a imponer.

#### **b) Principio de proporcionalidad**

“Debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso que es su razón de ser” (Calderón, 2009, p.371).

Las medidas de precaución deben de ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad de proceso que es su razón de ser.

#### **c) Principio de legalidad**

“Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley” (Cuba, 2009, p.371).

Estas medidas solo serán aplicadas según lo establezca la ley, en la forma y tiempo señalado por ella. Opera en este caso el principio de reserva de la ley, ya que no se permite que estas medidas se regularicen en menores normas.

#### **d) Principio de prueba suficiente**

“Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que existe una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado” (Calderón, 2011, p.222).

Cuando la medida coercitiva sea más grave, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

#### **e) Principio de provisionalidad**

Cubas (2009) menciona: “el carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisional en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, pueden extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso” (p.372).

Mediante este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivos subsisten mientras dure la prisión preventiva.

#### **2.2.2.13.2. Clasificación de las medidas de coerción.**

##### **a) Medidas personales**

“Recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física, entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia, la incomunicación” (Calderón, 2011, p.219).

“La privación de la libertad es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y debe ser meditada por el juez antes de decretarla” (Calderón, 2011, 220).

Es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y debe ser analizada por el juez antes de aplicarla.

##### **b) Medidas reales**

“Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición. Estas medidas pueden tener cuatro efectos: de aseguramiento, de conservación, de innovar, de no innovar” (Calderón, 2011, p.219-220).

### **2.2.2.13.3. La prisión preventiva.**

Gálvez (2017) define:

La prisión preventiva es la medida de coerción personal ordenada por el juez, a instancia del fiscal, que priva al imputado de su libertad ambulatorio y determina su reclusión en un establecimiento penitenciario; medida que se dicta en la etapa de la investigación preparatoria, con la finalidad de evitar que el imputado eluda la acción de la justicia, dándose la fuga, o puede obstaculizar la investigación o el proceso. (p.370)

El presente texto hace mención que la prisión preventiva es una medida estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancias del Ministerio Público, cuando resulte imprescindible privar de la libertad al imputado para conjurar un peligro de fuga o un riesgo de entorpecimiento de la investigación.

#### **a) Presupuestos materiales**

Se encuentra regulado estos presupuestos materiales de la prisión preventiva en el artículo N.º 268 del Código Procesal Penal.

#### **a.1) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo**

Calderón (2011) manifiesta: “Prueba suficiente sobre la comisión de un delito doloso o culposo y de la vinculación del imputado con los hechos investigados (fumus boni iuris)” (p.231).

La Corte Superior señala de manera expresa por medio del Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, en el número 24, que un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, base de las causales o motivos que le corresponde es el de sospecha

grave u fundada, tal como está definido por el artículo 268, literal a, del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal.

El Acuerdo plenario N.º 01-2019/CIJ-116, infiere que el termino sospecha debe entenderse, en sentido técnico jurídico, como el estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatorios obtenidos en el curso de la averiguación del delito, que autoriza a dictar decisiones y practicar determinadas actuaciones.

La prisión preventiva solo se podrá dictar cuando existan indicios racionales, es decir, elementos probatorios de que se ha cometido un delito, con esta exigencia se fortalece el derecho a la presunción de inocencia.

**a.2) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad**

Este presupuesto se encuentra en el artículo N.º 268, literal b, del Código Procesal Penal, donde el Juez tiene que realizar un cálculo de la probabilidad o pronóstico de la pena que podría recaer en el imputado, teniendo en cuenta una serie de variables, como la pena conminada, el grado de participación y las condiciones personales. (Calderón, 2011)

Arbulú (2019) afirma: “Este es otro de los presupuestos que se encuentra en el ámbito de la suficiencia probatoria de tal forma que el juez se proyecte que en el caso concreto podría darse a futuro una condena con dicha pena” (p.500).

**a.3) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la**

**justicia (peligro procesal) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).**

### **Peligro procesal**

“Es el verdadero sustento de la medida cautelar, que no se presume, sino que debe estar fundado en circunstancias objetivas” (Arbulú, 2019, p.500).

Este presupuesto consiste en la posibilidad de que el imputado, por sus antecedentes u otras circunstancias, rehúya el juzgamiento o perturbe la actividad probatoria, es decir, existe peligro de fuga y un peligro de perturbación o de entorpecimiento.

### **Peligro de fuga**

Para calificar esta institución se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
- El comportamiento del imputado el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
- La pertinencia del imputado a una organización criminal o su reincidencia a las mismas. (artículo 269 del Código Procesal Penal).

### **Peligro de obstaculización**

Arbulú (2019) afirma: que para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (artículo 270 del Código Procesal Penal).

## **b) Presupuestos formales**

### **b.1) Judicialidad**

“Soló el juez puede disponer la detención. De acuerdo con el nuevo código, el juez de la investigación preparatoria realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva” (Calderón, 2011, p.236).

### **b.2) Audiencia y resolución**

Pastor (2018) manifiesta:

El juez de investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público, realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, el imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asiste será reemplazado por el defensor de oficio. (p.751)

“La resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna y el juez si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso” (Pastor, 2018, pp.751-752).

### **c) La duración de la prisión preventiva**

“El NCPP prevé un plazo razonable para la prisión preventiva. En el (artículo 272 del Código Procesal Penal) se establece que la prisión preventiva no puede durar más de nueve meses y, tratándose de casos complejos, no más de dieciocho meses” (Calderón, 2011, 238).

“El exceso de detención permite obtener la libertad. Si el estado no puede obtener una sentencia condenatoria en un plazo razonable, se extingue la facultad de restringir de la libertad ambulatoria” (Calderón, 2011, p.239).

Para determinar el plazo razonable, en nuestro tribunal constitucional tomó en consideración los criterios sentados por la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso: Berrocal Prudencio, STC. N.º 2915-2004-HC/TC). Estos son:

- La naturaleza y complejidad de la causa
- La actitud de los protagonistas del proceso
- El incremento de criterios referidos al grado de afectación

### **d) La impugnación de la prisión preventiva**

Arbulú (2019) manifiesta:

La decisión del juez de aceptar o denegar la prisión preventiva puede ser materia de impugnación por parte del afectado con la decisión y el plazo para presentar la apelación son de 3 días de notificado (artículo 278 Código Procesal Penal) debiendo elevarse los actuados dentro de las 24 horas. La apelación se concede con efecto devolutivo y sin efecto suspensivo por lo que la prisión debe ejecutarse. (p.530)

En el caso de apelación de la resolución que decide el requerimiento de prolongación de la detención, será vista por la sala superior dentro de las setenta y dos

horas siguientes de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado y resuelta el mismo día o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, bajo responsabilidad (artículo 278.2).

Arbulú (2019) señala:

La sala se pronunciará previa vista de la causa, este debe realizarse dentro de las 72 horas de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado. La resolución puede expedirse el mismo día o dentro de 48 horas bajo responsabilidad. Dependerá de la organización de la sala, de las causas que maneja para cumplir dentro de este plazo, pues la idea que se ha ofrecido con el NCPP es la celeridad. La sala entre sus opiniones puede revocar o confirmar, pero también puede declarar nulo el auto disponiendo que otro juez sea el que dice la resolución previa audiencia. (p.531)

#### **e) La cesación de la prisión preventiva**

Es una institución contra cautelar prevista en (el artículo 283 NCPP). San Martín (2015) manifiesta:

La cesación se sustenta tanto en el principio de intervención indiciaria como en el principio de proporcionalidad, y tiene como eje la nota característica de variabilidad a partir de nuevos elementos de convicción en relación con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, a sus circunstancias fácticas. (p.468)

Se presenta cuando existen nuevos elementos de convicción que demuestren que no concurren motivos para la imposición de esta medida, por tanto, deberá ser sustituida por otra.

#### **2.2.2.14. Impugnación Penal.**

“La impugnación penal es un instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad” (San Martín, 2015, p.640).

“La finalidad del medio de impugnación es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final” (San Martín, 2015, p.641).

El derecho a la impugnación, posee un marco constitucional, ya que se sustenta en los principios generales de la tutela jurisdiccional, del debido proceso y el principio de instancia plural.

##### **2.2.2.14.1. Clasificación de los medios impugnatorios.**

#### **a) Remedios**

Se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que este, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.

#### **b) Recursos**

Son medios impugnatorios dirigidos contra resoluciones judiciales que sirven para impugnar una resolución desfavorable.

##### **2.2.2.14.2. Clasificación de los recursos.**

Los recursos se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Para la interposición de los recursos ordinarios, se requiere básicamente de la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error que se ha incurrido al dictar la resolución (ejemplo la apelación). Por el contrario, los recursos extraordinarios son de carácter excepcional, requieren el cumplimiento de un mayor número de requisitos (ejemplo la casación). (Sánchez, 2020)

Los recursos previstos en nuestro sistema penal son las siguientes:

**a) El recurso de reposición**

San Martín (2015) infiere: “es un recurso ordinario, que se presenta contra los decretos-resoluciones de mero trámite, autos interlocutores dictados en audiencia y decisiones del tribunal superior que declaran inadmisibles el recurso de apelación concedido por el *iudex a quo*” (p.671).

Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modifica ante la misma instancia que los dictó. En el Código Procesal Penal establece que el plazo para interponer es de dos días de conocido o notificado el decreto. Asimismo, en el artículo N.º 415 párrafo 2, prevé el trámite del recurso. Finalmente se puede decir, que si la resolución impugnada fue expedida en una audiencia este recurso puede ser interpuesta verbalmente y se resolverá de inmediato. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

**b) El recurso de apelación**

“Es el recurso más común, cuya finalidad consiste de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas” (San Martín, 2015, p.673).

Es un recurso ordinario, tiene como objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, con la finalidad de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

Según el artículo N.º 416 del Código Procesal Penal el recurso de apelación procederá contra:

- Sentencias

- Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de a prisión preventiva.
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravámenes irreparables.

### **En el caso de sentencias**

Según Calderón (2011) menciona:

Se considera esta apelación con efecto suspensivo, puesto que impide que la resolución pueda ser ejecutada mientras que el recurso no haya sido definitivamente resuelto. Salvo que fuera una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva, este extremo puede ser ejecutado provisionalmente, sin perjuicio de que en el trámite del recurso se suspenda la ejecución provisional. Si se trata de una sentencia absolutoria, la apelación será sin efecto suspensivo. (p.392)

En el Código Procesal Penal establece el plazo para interponer es de cinco días, en el caso de ser admitido el recurso de apelación por la Sala Penal, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios de prueba en el plazo de cinco días.

### **Audiencia de apelación**

En el Código Procesal Penal en el artículo N.º 424 establece las actuaciones en la audiencia de apelación, donde se observarán los siguientes actos:

- Al iniciar el debate, se debe hacer una relación de la sentencia recurrida y las impugnaciones correspondientes.
- Las partes pueden desistir total o parcialmente de la apelación interpuesta o ratificar los motivos de su recurso.
- Actuación de las partes admitidas. Es obligación el interrogatorio de los imputados cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia, salvo que se abstenga de declarar.
- La lectura de oficio, informes periciales y examen de peritos o actuaciones del juicio en primera instancia no objetadas por las partes.
- Las alegaciones de las partes, empezando por los recurrentes. Tendrán la última palabra el imputado.

El plazo para expedir sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requieren mayoría de votos. Deberá expedirse sentencia en una audiencia pública la cual no debe aplazarse por ninguna circunstancia. (Calderón, 2011)

### **c) El recurso de casación**

San Martín (2015)

Es un instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema de garantías constitucionales. Por ello no solo está al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesidad depuración en derecho del obrar judicial protección del interés público, presente en la unificación de la jurisprudencia. (p.709)

Es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, contra las sentencias de los tribunales superiores, sobre los vicios en la resolución por infracciones normativas

que inciden en la decisión judicial. El recurso de casación no constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes sino sobre el error padecido por los tribunales.

**d) El recurso de queja.**

“Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación” (San Martín, 2015, p.755).

Es un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

**2.2.2.15. El Proceso Común.**

Es el proceso penal común más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes.

Con este tipo de proceso se tendrá una primera fase de indagación o investigación, una segunda destinada a plantear la hipótesis inculpativa con todas las formalidades exigidas por la ley y finalmente la última fase que es el debate o juzgamiento.

**2.2.2.15.1. La Investigación Preparatoria.**

“Es la etapa donde el Ministerio Público realiza actos de indagación, averiguación, o investigación, a efectos de poder constituir una teoría del caso y presentar una acusación” (Neyra, 2010, p.102)

Es importante mencionar que el Ministerio Público no se convierta en una máquina de acusación si no pues está obligado bajo el principio de objetividad e interdicción de la arbitrariedad examinar también los elementos de descargo de parte del imputado.

Desde una perspectiva genérica la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa.

**Función del juez de la investigación preparatoria:**

- Realizar los actos procesales que expresamente autoriza el NCPP a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demás partes.
- Tiene facultades para: autorizar la constitución de las partes como la del actor civil; pronunciamiento sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial u cuando corresponda las medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudicial; realizar los actos de prueba anticipada; control de cumplimiento de plazos.

**Actos iniciales de la investigación:**

**Denuncia:**

Esta etapa inicia con el conocimiento de la noticia criminal, esta será por denuncia de parte, acción popular, noticia policial, en forma directa y por medios de comunicación. la denuncia podrá ser de forma escrita y verbal, en el caso que sea escrita debe contener la firma del denunciante con su huella digital y en el caso de que sea verbal se sentará un acta.

Calderón (2011) confiere que la denuncia tiene que cumplir con elementos indispensables que son las siguientes:

- Circunstancias del hecho delictivo: lugar, tiempo, modo e instrumento;

- Nombres de los autores, cómplices y de las personas que presenciaron los hechos.
- La identidad del denunciante.

Los facultados para denunciar pueden ser cualquier persona, pero también hay obligados para denunciar que son los profesionales de la salud en el desempeño de su actividad; los educadores por delitos cometidos en el centro educativo; funcionarios en ejercicio de sus funciones y los obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley. (Arbulú, 2019)

Los no obligados a denunciar son los conyugues, parientes del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y secreto profesional.

**La Etapa de Investigación Preparatoria presenta a su vez dos subdivisiones:**

**a) Diligencias preliminares**

Tiene el propósito de reunir la evidencia indispensable para formalizar la investigación, pero esencialmente para evitar que esta se pierda. Por ello Duce y Riego, quienes señalan: constituye una primera sub etapa de la investigación.

**a.1) Finalidad**

“El fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria” (Neyra, 2010, p.102).

Esta etapa va realizar diligencias preliminares para determinar si han tenido los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. Asimismo, se asegura los elementos materiales de la comisión- individualización de las personas involucradas- y determinar si se va a formalizar la investigación.

**a.2) Duración:**

Estas diligencias preliminares se efectúan en el plazo de 60 días y no obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancia del hecho objeto de investigación. (NCPP en el artículo 334.2)

La sala penal permanente confiere de manera expresa por medio de la casación 144-2012 Ancash que: “el plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, sino que tal razonabilidad inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso,” (p.8).

Esta casación estableció como doctrina jurisprudencial que: “tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses” (p.11).

Finalmente, la duración de las diligencias preliminares en casos simples será de 60 días prorrogables 60 días; casos complejos 8 meses y en crimen organizado 36 meses.

### **a.3) Control de plazo:**

El afectado por una excesiva duración solicitará al fiscal le de termino, caso contrario podrá acudir al Juez, en el plazo de 5 días, instando su pronunciamiento. (Art. 334.2 NCPP)

### **b) Formalización de la investigación preparatoria**

Neyra (2010) afirma: “es el acto por el que se inicia oficialmente la investigación bajo control jurisdiccional. Los requisitos para que el fiscal dicte la disposición respectiva son lo descriptos en el artículo 366.1” (p.108).

Tiene como finalidad reunir elementos de cargo y descargo, que van a permitir al fiscal decidir si formula o no la acusación- y el imputado podrá formular su defensa, el fiscal pondrá en conocimiento al juez e imputado,

Esta investigación durará 120 días naturales, sólo por causas justificables el fiscal podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días; en los casos complejos el plazo de la investigación será 8 meses, y en crimen organizado 36 meses. La prórroga por igual plazo debe concederlo el Juez de la Investigación Preparatoria.

#### **Efectos de la formalización de la investigación:**

- Suspende el curso de la prescripción de la acción penal.
- El Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial (Art. 339 NCPP).

#### **b.1) Desarrollo de la audiencia preliminar**

Esta audiencia será ordenada y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria con la intervención de las partes.

Calderón (2011) infiere que oralmente se debatirá y resolverá en ellas los siguientes:

Medios de defensa, nulidad de transferencia, declinatoria de competencia, tutela de derechos del imputado, estado de inimputabilidad, anomalía psíquica sobrevinida, reexamen judicial de la incautación postal, reexamen judicial de la intervención de comunicaciones telefónicas, prueba anticipada, convalidación de la detención preliminar, prisión preventiva, prolongación de la prisión preventiva, revocatoria de la comparecencia, casación de la prisión preventiva, suspensión preventiva de derechos y control de plazos. (p.209)

#### **b.2) Diligencias de la investigación preparatoria**

“Es el fiscal el que determinar cuáles son las diligencias pertinentes y útiles que tiene que realizar. Se incorporará de nuevo elementos de convicción” (Neyra, 2010, p.108)

Esta esta parte el imputado podrá solicitar al fiscal que realice otras diligencias que considere pertinente y necesario- asimismo el fiscal podrá coordinar con la policía para realizar la investigación y solicitar el uso de la fuerza pública de ser necesario.

El imputado y demás pueden solicitar al Fiscal otras diligencias que consideren pertinentes y útiles.

“En estas actuaciones ante el Fiscal, es posible la participación de los sujetos procesales que asilo requiera, salvo que perjudiquen el éxito de la investigación o impidan la regulación de la misma” (Calderón, 2011, p.212).

### **b.3) Conclusión de la investigación preparatoria**

Neyra (2010) señala: “la investigación preparatoria concluirá si se han cumplido con los plazos fijados en el artículo 342. Su plazo máximo se determina de acuerdo con la naturaleza de la materia investigada” (p.114).

El fiscal comunica al juez de la investigación preparatoria: al culminar el plazo de la investigación preparatoria- puede hacer incluso aun cuando no ha culminado el plazo- y tendrá 15 días para formular acusación o sobreseimiento.

En el caso que el fiscal no comunique la culminación, las partes pueden solicitar al juez de investigación preparatoria la conclusión. Para ello se realizará una audiencia de control de plazo, donde se revisará los actuados y se escuchará a las partes para luego decidir si se da conclusión o no.

La primera Sala Penal señala de manera expresa por medio de la Casación N.º 613-2015 que:

El Fiscal a través de una disposición fiscal dará por concluido la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo. Esta no puede ser concluido por el Juez con el solo vencimiento del plazo legal, ante la ausencia de la respectiva disposición fiscal, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de investigación preparatoria, a través de una audiencia de control de plazo. (p.7)

#### **2.2.2.15.2. Etapa intermedia.**

Neyra (2010) explica:

Culminado la investigación preparatoria, el fiscal debe formular acusación p solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culminar cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde. (p.300)

Es la segunda etapa del proceso común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio del juicio. Fue diseñada para sanear el proceso- controlar los resultados en la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento.

#### **a) El sobreseimiento**

“Es un medio por la cual se pone fin a un proceso penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada” (Neyra, 2015, p.301).

Supuestos para efectuar el requerimiento de sobreseimiento:

- El hecho materia de proceso no se realizó.

- El hecho no puede atribuirse al procesado.
- El hecho imputado no es típico.
- Concurren causas de justificación o de exculpación o excusas absolutorias.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existen razones fundadas para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

Solicitada el sobreseimiento de la causa, el fiscal enviará el requerimiento adjuntando a el expediente fiscal. Y el juez correrá traslado de la solicitud a las partes en el plazo de 10 días.

La parte afectada podrá formular su oposición- seguidamente se dará paso a la audiencia de control de sobreseimiento que se realizará indefectiblemente, aun cuando las partes no formulen oposición.

### **Audiencia de control del sobreseimiento**

Con este nuevo Código Procesal Penal, los pedidos son sometidos a un doble control: formal y sustancial. Con este tipo de audiencias las partes podrán observar omisiones o errores, que no invaliden o afecten las decisiones.

Calderón (2011) La audiencia se lleva acabo con todos los presentes, previamente, todos los sujetos procesales deben ser citados. El debate iniciará con los alegatos de cada uno de los sujetos procesales asistentes respecto a los fundamentos del requerimiento fiscal. El Juez se pronunciará en un plazo de 15 días habiéndose previsto las siguientes alternativas de decisión:

- Auto de sobreseimiento total; comprende a todos los delitos o imputados o parcial que comprende solo algunos delitos o imputados.
- Auto de instauración de investigación suplementaria; con indicación del plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar.

- Auto de elevación de los actuado al fiscal superior; el cual deberá indicar las razones en que funda su desacuerdo con el fiscal provincial. Deberá pronunciarse dentro de 10 días señalando: Que ratifica el requerimiento, ante lo cual el Juez deberá inmediatamente dictar el auto de sobreseimiento. También puede señalar que no esta acuerdo con el requerimiento del Fiscal provincial, por el cual ordena a otro Fiscal que formule acusación.

## **b) La acusación**

Neyra (2010) menciona:

Es un acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio de acusación, pues es una exigencia de este que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento en tal medida el órgano requirente para formular la acusación. (p.307)

Es el resultado de toda la etapa de investigación preparatoria, ahí el fiscal ha buscado obtener los elementos de convicción necesarios para poder ejercitar la acción penal y formular la pretensión penal (imposición de una pena o media de seguridad) y (reparación civil).

### **b.1) Audiencia preliminar o de control de la acusación**

Según Calderón (2011) manifiesta: “Es el momento procesal que se realiza una vez que se ha formulado la acusación y se ha corrido traslado de ella a los sujetos del proceso, a fin de realizar su control formal y sustancial” (p.323).

Esta audiencia deberá fijarse dentro de un plazo no menor de 5 días, ni mayor de 20 días- de presentados los escritos de las partes o cumplido el plazo de 10 días de notificado el requerimiento acusatorio.

En esta audiencia se podrá actuar prueba anticipada y presentar documentos, pero no diligencias de investigación, tampoco se admitirán escritos. El juez escucha a las partes procesales. Así podrán sustentar o debatir la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas.

### **b.2) El control formal de la acusación**

Establecido en el artículo 349 del Código procesal Penal, que consiste en el cuestionamiento del contenido de la acusación- puede ser realizado de oficio por el juez de la investigación preparatoria.

### **b.3) El control sustancial de la acusación**

Según Calderón (2011) infiere:

Se sustenta en el cuestionamiento del propio mérito de este acto, alegando la existencia de una causal para el sobreseimiento. Consideramos que este tipo de control no puede ser ejecutado de oficio; sin embargo, el artículo 352.4 del Código Procesal Penal autoriza al juez de la investigación preparatoria a efectuarlo de oficio- cuando la situación es palmaria o patente, pero debe instar a las partes a pronunciarse al respecto. (p.324)

### **c) Auto de enjuiciamiento**

El auto de enjuiciamiento supone el paso de la etapa intermedia a la fase de juzgamiento o juicio oral. Según Calderón (2011) menciona:

Realizada la audiencia preliminar y resueltas las cuestiones planteadas, el juez de la investigación preparatoria, hasta por un plazo de 48 horas, deberá dictar el auto de enjuiciamiento en el que se declara que hay mérito para pasar a la etapa de juicio oral. (p.325)

El auto de enjuiciamiento se notificará sobre al Ministerio Público y a los sujetos procesales y dentro de 48 horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos (artículo 354 del Código Procesal Penal).

### **2.2.2.15.3. Juicio oral.**

Neyra (2010) mencionó:

El juicio se realiza de forma oral, pública y contradictoria ya que representa la fase del proceso, y en ella el juez o tribunal decidirá, en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto. (p.318)

Es la tercera etapa del proceso común, es el más importante de las etapas del proceso penal- pues se realiza la actividad probatoria para poder sustentar la decisión final sobre el fondo del proceso.

### **Características del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal**

- Constituye la fase de preparación y realización del Juicio Oral, la misma que finaliza con la sentencia. La parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.
- Etapa principal del proceso a cargo del Juez Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado.

- Principios: oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
- Secuencia: Instalación de la Audiencia, Desarrollo del juicio, Actuación probatoria, Alegatos finales, Deliberación, Sentencia, Recurso de apelación de la sentencia.

### **a) Periodo inicial**

#### **a.1) Desarrollo del juicio:**

“Instalada la audiencia enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado” (Pator,2018, p.920).

Seguidamente como señala pastor (2017) “el fiscal expondrá resumidamente los hechos de la acusación; el abogado del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones; el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos” (p.920).

#### **La conclusión anticipada:**

Pastor (2018) menciona:

El juez una vez concluido con los derechos que tiene el acusado, preguntará si admite o no la acusación, si el acusado, en previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio. Esta conclusión también se puede dar cuando se negocia con el fiscal, sobre la pena. (p.920)

### **b) Periodo probatorio**

Una vez culminada el periodo anterior, el juez decidirá el orden para la actuación de la declaración del imputado, y los medios de prueba que fueran admitidos.

### **b.1) Interrogatorios directos, conainterrogatorio y objeciones**

Una de las destrezas que se debe desarrollar para poder introducir información dentro del juzgamiento y que sea útil para apoyar la teoría o estrategia del caso es el manejo del interrogatorio el cual puede ser estudiado desde dos enfoques diferentes: interrogatorio o examen directo, el conainterrogatorio y objeciones. Por tanto, se dará el examen del acusado, testigos y peritos. (Calderón, 2011)

### **b.2) Oralización de los medios probatorios**

Cualquier sujeto procesal podrá solicitar la oralización de un medio probatorio, quienes lo indiquen tendrán que indicar el folio o documento y sustentará de manera verbal, por lo cual es la utilidad probatoria de oralizar tal medio probatorio.

### **b.3) Los alegatos de clausura**

Al concluir el desarrollo de la actividad probatoria, la discusión final se desarrollará en el siguiente orden:

#### **Alegato oral del fiscal:**

En el artículo 387 menciona: El fiscal, cuando considere que en el juicio se han probado los cargos materia de la acusación escrita, la sustentará oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se funda, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad penal y civil del acusado y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil y concluir precisando la pena y la reparación civil que solicita.

#### **Alegato oral del actor civil:**

En el artículo 388 señala: el abogado del actor civil argumenta sobre el agravio que el hecho ha ocasionado a su patrocinado, demostrará el derecho a la reparación

que tiene su defendido y destacará la cuantía en que estima el monto de la indemnización.

**Alegato oral del tercero civil:**

El abogado del tercero civil podrá negar la existencia del hecho delictivo atribuido al acusado, o refutando la existencia de la responsabilidad civil.

**Alegatos del abogado defensor del acusado:**

El abogado defensor del acusado analiza los argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil.

**Autodefensa del acusado:**

Concluido los alegatos orales, se concederá la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa.

**c) Periodo decisorio**

la deliberación y votación es un proceso de discusión y de análisis- por tal razón los códigos suelen dar a los jueces indicaciones acerca de los pasos necesarios para profundizar ese análisis.

**Características**

- Inmediata.
- Las decisiones se adoptan por mayoría.
- Imposibilidad de tomar en cuenta pruebas diferentes de las incorporadas en el proceso.
- Valoración conjunta y razonada de la prueba.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Ad quem.**

Según del diccionario jurídico: “Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otro inferior” (p. s./n).

### **2.3.2. A quo.**

El Poder Judicial afirma: “El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico” (p. s./n).

### **2.3.3. Apelación.**

San Martín (2015) afirma: “en cuanto medio de gravamen la apelación está desinada simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses de concurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita” (p.673).

### **2.3.4. Autos.**

“Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase: (constar en autos o de autos), que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa” (Poder Judicial, s. f., s./n).

### **2.3.5. Cannabis sativa.**

Rodríguez (2012) afirma: “la marihuana, como producto de Cannabis sativa, es la droga ilegal que más se consume en el mundo. El descubrimiento de un sistema endocannabinoide disparó el interés médico-biológico en este sistema y dio lugar a numerosas investigaciones” (p.254).

### **2.3.6. Droga.**

“Todas aquellas sustancias químicas de origen natural, sintético o semisintético que, al ser ingeridas por una persona, pueden producir cambios fisiológicos, psicológicos o de la conducta” (instituto sobre alcoholismo y farmacodependencia, 2015, p. s/n).

#### **2.3.7. Juicio de subsunción.**

“Los enunciados de subsunción equivalen a aquellas posibilidades que niegan o afirman que un caso individual pertenezca a un caso genérico elemental” (Agudelo, s. f., s/n).

#### **2.3.8. Proceso común.**

Calderón (2011) señala: “Es el mas importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delios y agentes” (p.179).

#### **2.3.9. Reconocimiento real.**

Arbulú (2019) menciona: “las cosas que tengan vinculación con el hecho delictuoso podrán ser materia de reconocimiento. Estas serán exhibidas en la misma forma como se hace con documentos” (p.379).

#### **2.3.10. Recurso.**

“Es un acto de postulación de parte, para poder manifestar su disconformidad, dentro de ese mismo proceso, con las resoluciones que en él pudieran dictarse y que entendieran negativas o perjudiciales para sus intereses, pidiendo bien su modificación o anulación” (San Martín, 2015, p.642).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, del presente estudio. El proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; va evidenciaran las siguientes características: Respeto de los estadios procesales y el Respeto de las etapas del Proceso Penal.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la Investigación**

#### **4.1.1. No experimental, transeccional o transversal.**

“El diseño no experimental, son aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analiza y estudia los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia”. (Carrasco, 2005, p.71)

El tipo de diseño no experimental que se aplicó en este trabajo de investigación es el transeccional o transversal. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) definen: “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.208).

El diseño de investigación utilizado es no experimental porque no se busca experimentar con el proceso analizado. Es de tipo de diseño no experimental: transversal o transeccional, porque la recopilación de datos fue en un solo momento, en este caso se analizó el expediente durante el periodo de estudio.

#### **4.1.2. Retrospectivo.**

“Estos diseños buscan establecer las causas que produjeron un hecho, lógicamente, después que han ocurrido. Por lo tanto, no existe manipulación de la causa o variable independiente” (Arias, 2012, p.33).

En el presente trabajo de investigación se utilizó este diseño porque se estudió un expediente judicial con sentencia firme, porque la planificación y recolección de los hechos ya ocurrieron en el pasado.

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Población.**

Garcés (2000) Define: “La población constituye el conjunto de elementos que tiene una característica similar y que se hallan dentro de una circunscripción territorial” (p.83).

La población constituye todos los sujetos que van a ser investigados sobre un tema dado. En este caso la población fue: los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **4.2.2. Muestra.**

Es una parte del universo, donde la investigación consiste en encontrar, si una variable determinada, se cumple o no en cada uno de sus elementos, o en qué proporción lo hace; por lo tanto, la investigación debería hacerse en todos y cada uno de sus miembros; sin embargo, se prefiere hacer únicamente en una parte de ellos y es lo que se denomina muestra.

La muestra obtenida por mecanismos intencionales; consistió en el expediente judicial N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01.

## **4.3. Definición y Operacionalización de Variable**

Domínguez (2019) da a conocer que la operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems. (p.52)

“La variable puede definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis” (Carrasco, 2006, p.219).

En este trabajo de investigación la variable es: La Caracterización del Proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. En términos judiciales, la caracterización de un proceso es aquella que evidencia poseer un conjunto indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

En el presente trabajo de investigación las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo), consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Mondragón (2002) deduce que los indicadores son: “Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso” (p.52).

“Los indicadores son aspectos concretos en que se desagregan las variables. Los indicadores son considerados situaciones concretas en las cuales es posible ubicar las informaciones que nos permitan pronunciarnos sobre la hipótesis formulada” (Rodríguez, 2011, p.134).

Cabe señalar que el número de (indicadores - parámetros) para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio, además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos de la caracterización prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Entonces en este trabajo de investigación los indicadores son fáciles de reconocer ya que son fundamentales en el desarrollo procesal, previsto en el marco constitucional y legal.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

De acuerdo con Abril (s. f.) refiere:

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento. (p.3)

En esta investigación se utilizó la técnica de análisis documental, según Carrasco (2005) manifiesta que: “este análisis tiene como finalidad obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser utilizados dentro de los propósitos de una investigación en concreto” (p.276).

Con este análisis documental se ha obtenido y reunido información para dar respuesta al problema de la investigación y en estrecha correspondencia con el objetivo y hipótesis de investigación.

También se aplicó la técnica de Observación, porque nos proporciona la información empírica necesaria para plantear nuevos problemas, formular hipótesis y su posterior comprobación.

Esta técnica se aplicó en diferentes etapas que se llevaron a cabo en este trabajo; la detención y descripción de la realidad problemática, el reconocimiento del perfil del

proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos, el análisis de los resultados.

La observación nos ayuda a determinar las características del proceso judicial en estudio, así mismo esta guiada con los objetivos específicos, utilizándose las bases teóricas para detectar e identificar a los indicadores.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del presente trabajo de investigación, llegándose así a identificar y describir la realidad problemática.

El instrumento es la principal herramienta del investigador. Carrasco (2005) la define como: conjunto de preguntas o ítems debidamente organizados e impresos, o cualquier forma organizada o prevista que permita obtener y registrar respuestas, características o elementos que son materia del estudio de investigación, en situaciones de control y planificadas por el investigador. (p.334)

En el presente trabajo de investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencias de acciones. Esta lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si o no, presente o ausente, si cumple o no cumple, entre otros. Por tanto, se elaboró en base a la revisión de la literatura.

El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar del expediente judicial, se trata de un conjunto de parámetros de caracterización, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

### Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>La interrelación existente entre la Caracterización del proceso penal y la caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 DEL Juzgado penal colegiado supraprovincial – Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<p>Etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Diligencias Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosita. <b>(si cumple)</b></li> <li>2. Aseguramiento de los elementos materiales de su comisión. <b>(si cumple)</b></li> <li>3. Se ha individualizado a las personas involucradas en su comisión. <b>(si cumple)</b></li> <li>4. Se presentan causas de extinción prevista en la ley. <b>(no cumple)</b></li> <li>5. Verificar si el hecho constituye delito. <b>(si cumple)</b></li> </ol>
			<p>Investigación Preparatoria</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reunir elementos de convicción de cargo y descargo. <b>(si cumple)</b></li> <li>2. Existen indicios reveladores de la existencia de un delito. <b>(si cumple)</b></li> <li>3. La acción penal no ha prescrito y satisfechos requisitos de procedibilidad. <b>(Si cumple)</b></li> <li>4. Cumplimiento de los 3 presupuestos de la prisión preventiva. <b>(no cumple)</b></li> </ol>

				5. Conclusión de la etapa de investigación preparatoria. <b>(si cumple)</b>
		Etapa intermedia	Acusación (fase escrita)	1. Requerimiento de acusación fiscal. <b>(si cumple)</b> 2. Incorporación del actor civil. <b>(si cumple)</b> 3. Correr traslado de la acusación a los sujetos procesales. <b>(si cumple)</b> 4. Absolución de la acusación por parte de los sujetos procesales. <b>(si cumple)</b> 5. Convocatoria a la audiencia de control de acusación. <b>(si cumple)</b>
			Audiencia de control de acusación	1. Sustentación del requerimiento acusatorio. <b>(si cumple)</b> 2. Sustentación de la solicitud de sobreseimiento. <b>(no cumple)</b> 3. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. <b>(si cumple)</b> 4. Ofrecimiento de medios probatorios por las partes. <b>(si cumple)</b> 5. Auto de enjuiciamiento. <b>(si cumple)</b>
		Juicio oral	Periodo inicial	1. Auto de citación a juicio y formación del expediente judicial. <b>(si cumple)</b> 2. Instalación de la audiencia y concurrencia de las partes procesales. <b>(si cumple)</b> 3. Alegatos preliminares: el fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado. <b>(si cumple)</b> 4. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos. <b>(si cumple)</b> 5. La Conformidad con la acusación y la conclusión anticipada del juicio. <b>(no cumple)</b>

			Periodo probatorio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de nueva prueba. <b>(no cumple)</b></li> <li>2. Actuación de medios probatorios: Examen del acusado, testigos. <b>(si cumple)</b></li> <li>3. Oralización o lectura de la prueba documental. <b>(si cumple)</b></li> <li>4. Alegatos finales del fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado y Autodefensa del acusado. <b>(si cumple)</b></li> <li>5. Sentencia condenatoria. <b>(si cumple)</b></li> </ol>
		Impugnación penal	Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interposición en el plazo legal. <b>(si cumple)</b></li> <li>2. Petitorio. <b>(si cumple)</b></li> <li>3. Identificación de agravios. <b>(si cumple)</b></li> <li>4. Fundamentación de agravios. <b>(si cumple)</b></li> <li>5. Presentación de prueba nueva. <b>(no cumple)</b></li> </ol>
			Audiencia de la apelación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desistimiento total o parcial de la apelación interpuesta. <b>(no cumple)</b></li> <li>2. Actuación de las pruebas nuevas. <b>(no cumple)</b></li> <li>3. Alegatos del fiscal, abogado defensor del acusado. <b>(si cumple)</b></li> <li>4. El imputado tendrá derecho a la última palabra. <b>(no cumple)</b></li> <li>5. Fallo absolutorio. <b>(si cumple)</b></li> </ol>

#### **4.5. Plan de Análisis**

Hernández, Fernández y Baptista (2006) señalan: “La recolección de datos desde el enfoque cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de la investigación y generar conocimiento” (p.583).

“La recolección de datos en el aspecto jurídico se recurre generalmente a la doctrina jurídica, jurisprudencia, información legislativa y los acontecimientos extraídos de la realidad social” (Aranzamendi, 2010, p.194).

Esta investigación se realizó por etapas; donde se resaltó actividades de recolección de datos, análisis, interpretaciones y prácticamente fueron concurrentes.

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

##### **a) Primera etapa:**

Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquistada; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **b) Segunda etapa:**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### **c) Tercera etapa:**

Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial).

Es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

### **4.6. Matriz de Consistencia**

“Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación) y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor” (Carrasco, 2005, p.361).

Carrasco (2005) define:

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógico entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionada, los instrumentos de investigación, así como el universo y la muestra de estudio.  
(p.361)

En el presente trabajo de investigación se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) quien afirma: “se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico” (p. s/n).

**TÍTULO:** Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p><b>OBETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas y otros en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas y otros en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</li> <li>• Describir las características del proceso sobre Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas y otros en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</li> </ul>	<p>El proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: Respeto de los Estadios Procesales y el Respeto de las Etapas del Proceso Penal.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica, pura o fundamental</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva- explicativa</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional, Retrospectivo.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental- Observación</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

En la realización de este informe se tuvo en cuenta el Código de Ética para la Investigación ULADECH (16 de agosto de 2019), donde manifiesta principios éticos que se deben respetar en toda la investigación, por ende, viene a hacer una guía en la realización de investigaciones, dándonos parámetros y límites. Los principios que se utilizaron en este informe fueron las siguientes: la Protección de la Persona, donde la persona es el centro de todo, con esta regla se tuvo prudencia en la información obtenida, dándose así el respeto a la identidad de la persona, su dignidad y su privacidad, para no perjudicarlos; asimismo la Beneficencia que tiene como regla no causar daños; Integridad Científica, porque se tuvo mucho cuidado con los resultados, entre otros; y la Justicia para poder ser equitativos, y ser precavidos. Estos principios éticos orientaron esta investigación.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro N.º 1:** Caracterización del proceso en la Etapa de Investigación Preparatoria con énfasis en las Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampá del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES				
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
La interrelación existente entre la Caracterización del Proceso Penal y la Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico	Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	Etapa de investigación preparatoria	Diligencias preliminares	<p><b>Carpeta fiscal:</b> 1606010802-2015-11-0 Imputado: L. W. C. R. Delito: tráfico ilícito de drogas Agravado: el Estado Fiscal responsable: Dra. J. D. S. C.</p> <p><b><u>Disposición fiscal N.º 04</u></b> Huamanga, quince de abril del dos mil dieciséis</p>	<p>1. Actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. <b>(si cumple)</b></p> <p>2. Aseguramiento de los elementos materiales de su</p>				X					X	

<p>Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.</p>				<p><b><u>I. DATO CUENTA</u></b>  La carpeta fiscal N.º 1606010802-2015-11-0, que contiene la investigación seguida contra L. W. C. R., por la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de COMERCIALIZACIÓN DE MARIHUANA, en agravio del ESTADO PERUANO; y</p>	<p>comisión. <b>(si cumple)</b>  3. Se ha individualizado a las personas involucradas en su comisión. <b>(si cumple)</b>  4. Se presentan causas de extinción prevista en la ley. <b>(no cumple)</b>  5. Verificar si el hecho constituye delito. <b>(si cumple)</b></p>											
	Investigación preparatoria			<p><b><u>II. CONSIDERANDO</u></b></p> <p><b><u>2.1. Objeto de investigación preparatoria</u></b>  2.1.1. es objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permite al fiscal decidir si formula o no acusación, y, en su caso, al imputado preparar su defensa.  2.1.2. por ello, este ministerio público, mediante disposición N.º 02-2015-2ºFPETID-AYA-MP-FN, de fecha 16 setiembre de 2015, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria, contra L. C.</p>	<p>1. Reunir elementos de convicción de cargo y descargo. <b>(si cumple)</b>  2. Existen indicios reveladores de la existencia de un delito. <b>(si cumple)</b>  3. La acción penal no ha prescrito y satisfechos requisitos de procedibilidad. <b>(si cumple)</b>  4. Cumplimiento de los 3 presupuestos de la prisión preventiva. <b>(no cumple)</b></p>				X							

				<p>R., por el presunto delito contra la salud pública en la figura de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de comercialización de marihuana, en agravio del Estado peruano: es así que al no haberse cumplido con los fines del proceso mediante disposición N.º 03-MP-FN-2ºFPETID-SH, de fecha 15 de enero de 2016, se dispone prorrogar el plazo de investigación reparatoria por un plazo de 60 días.</p> <p><b><u>2.2. Conclusión de la Investigación Preparatoria</u></b></p> <p>2.2.1. De acuerdo a lo previsto por el artículo 342.1 del código procesal penal el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.</p> <p>2.2.2. Que el estudio y análisis de los actuados, se tiene, a la fecha se ha cumplido con el plazo de la investigación</p>	5. Conclusión de la etapa de investigación preparatoria. (si cumple)														
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>preparatoria; habiéndose realizado las diligencias señaladas en la disposición de formalización de investigación preparatoria y prórroga de investigación preparatoria; por tanto, es prudente concluir con la investigación preparatoria. En el caso sub materia, para posteriormente, conforme al artículo 344 del Código Procesal Penal, es decir se formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si es sobreseer la causa.</p> <p><b><u>III. DISPONE</u></b></p> <p><b>3.1. LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b></p> <p>seguida contra LUIS CACERES RUIZ, por la comisión del delito contra la salud – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de COMERCIALIZACIÓN DE MARIHUANA, en agravio del ESTADO, conducta que se encuentra prevista y sancionada en el primer párrafo del</p>																
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				artículo 296 del código penal. 3.2. Poner en conocimiento del juez de investigación preparatoria de la presente disposición 3.3. Notifíquese la presente disposición.														
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente propia**

**Lectura:** El cuadro N.º 1 expone que en la Etapa de Investigación Preparatoria del Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019, sea calificado con un rango alta; proveniente de las Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria, que se ubicaron en el rango: alta y alta.

En las Diligencias Preliminar, como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, se ha logrado cumplir tres parámetros que son: Aseguramiento de los elementos materiales de su comisión, Se ha individualizado a las personas involucradas en su comisión- y Verificar si el hecho constituye delito. Y dos no sea cumplido que es: Actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosita- y Se presentan causas de extinción prevista en la ley.

En la Etapa de Investigación Preparatoria, como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, se ha logrado cumplir cuatro parámetros que son: Reunir elementos de convicción de cargo y descargo, Existen indicios reveladores de la existencia de un delito, La acción penal no ha prescrito y satisfechos requisitos de procedibilidad- y Conclusión de la etapa de investigación preparatoria. Y una no sea cumplido que es: Cumplimiento de los 3 presupuestos de la prisión preventiva.

**Cuadro N.º 2:** Caracterización del proceso en la Etapa Intermedia con énfasis en la Acusación (fase escrita) y Audiencia de control de acusación sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA					
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
La interrelación existente entre la Caracterización del Proceso Penal y la Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal	Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	Etapa Intermedia	Acusación (fase escrita)	<p>Carpeta fiscal: 1606010802-2015-11-0 Imputado: L. W. C. R. Delito: tráfico ilícito de drogas Agravado: el Estado Fiscal responsable: Dra. J. D. S. C.</p> <p>SUMILLA: <b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAMANGA</b></p>	<p>1. Requerimiento de acusación fiscal. (<b>si cumple</b>) 2. Incorporación del actor civil. (<b>si cumple</b>) 3. Correr traslado de la acusación a los sujetos procesales. (<b>si cumple</b>) 4. Absolución de la acusación por parte de los sujetos procesales. (<b>si cumple</b>) 5. Convocatoria a la audiencia de control</p>					X										X

Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.				G. F. C. C., fiscal provincial de la segunda fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas sede – Huamanga, con domicilio procesal en Urb. Mariscal Cáceres Mz.G, Lt.7 – Huamanga (5 piso), a usted digo	de acusación. <b>(si cumple)</b>													
			Audiencia de control de acusación	<b><u>I. PETITORIO</u></b> En representación de la sociedad con las facultades en el art. 159 numeral 1 y 5 de la constitución política del Perú, D. leg. N.º 052, ley orgánica del Ministerio Público y dentro de los alcances de los Art. 60 inc. 1, Art. 344 inc. 1 y Art. 349 del código procesal penal, este Ministerio Público – segunda fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícitos de drogas - sede Huamanga, formula ACUSACIÓN FISCAL en contra de L. C. R., en calidad de AUTOR, de la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO DE DROGAS	1. Sustentación del requerimiento acusatorio. <b>(si cumple)</b> 2. Sustentación de la solicitud de sobreseimiento. <b>(no cumple)</b> 3. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. <b>(si cumple)</b> 4. Ofrecimiento de medios probatorios por las partes. <b>(si cumple)</b> 5. Auto de enjuiciamiento. <b>(si cumple)</b>				X									

				(MICROCOMERCIALIZACIÓN DE MARIHUANA), en agravio del ESTADO PERUANO, representado por la procuraduría pública del Ministerio del Interior a cargo de asuntos judiciales relativos al delito de tráfico ilícito de drogas. (...)													
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente propia**

**Lectura:** El cuadro N.º 2 expone que en la Etapa de Intermedia del Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019, sea calificado con un rango muy alta; proveniente de la Acusación (fase escrita) y Audiencia de control de acusación, que se ubicaron en el rango: muy alta y alta.

En la Acusación (fase escrita), como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, todas si cumplen: Requerimiento de acusación fiscal, Incorporación del actor civil, Correr traslado de la acusación a los sujetos procesales, Absolución de la acusación por parte de los sujetos procesales y Convocatoria a la audiencia de control de acusación.

En la Audiencia de Control de Acusación, como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, se ha logrado cumplir cuatro parámetros que son: Sustentación del requerimiento acusatorio, Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal, Ofrecimiento de medios probatorios por las partes y Auto de enjuiciamiento. Y una no sea cumplido que es: Sustentación de la solicitud de sobreseimiento.

**Cuadro N.º 3:** Caracterización del proceso en la Etapa de Juicio Oral con énfasis en el Periodo inicial y Periodo probatorio sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES							
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
La interrelación existente entre la Caracterización del Proceso Penal y la Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-	Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	Etapa de Juicio Oral	Periodo inicial	<b>JUZADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. HUANTA CHURCAMP</b> EXPEDIENTE: 361-2015-46-0504-jr pe-01 JUECES: B. V. J. C. V. V. I. V. P. C. W. F. ESPECIALISTA: B. A. J. R. MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN	1. Auto de citación a juicio y formación del expediente judicial. <b>(si cumple)</b> 2. Instalación de la audiencia y concurrencia de las partes procesales. <b>(si cumple)</b> 3. Alegatos preliminares: el fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado. <b>(si cumple)</b> 4. Instrucciones del juez al acusado				X								X	

JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.				TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS IMPUTADO: C. R. L. W. DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO: EL ESTADO	sobre sus derechos. <b>(si cumple)</b> 5. La Conformidad con la acusación y la conclusión anticipada del juicio. <b>(no cumple)</b>													
	Periodo probatorio			<b>Resolución N.º 01</b> Huanta, 15 de agosto del 2016  <b><u>Auto de citación a juicio</u></b>  <b>I. ANTECEDENTES:</b> El proceso común es remitido por el juzgado de investigación preparatoria luego de concluir la etapa intermedia y conforme a su estado, se procede a cotar al juzgamiento del acusado L. W. C. R. <b>II. ATENDIENDO:</b> 1. Conforme se aprecia de la resolución número 06 obrante a fojas 74 al 76, se ha resuelto dictar el auto de enjuiciamiento contra L. W. C. R., como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto y sancionado en el primer	1. Solicitud de nueva prueba. <b>(no cumple)</b> 2. Actuación de medios probatorios: Examen del acusado, testigos. <b>(si cumple)</b> 3. Oralización o lectura de la prueba documental. <b>(si cumple)</b> 4. Alegatos finales del fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado y Autodefensa del acusado. <b>(si cumple)</b> 5. Sentencia condenatoria. <b>(si cumple)</b>				X									

				<p>párrafo del art. 296, del código penal.</p> <p>2. que, el sistema procesal penal es de naturaleza adversarial, razón por el que el juzgamiento se realiza bajo la dirección del juez unipersonal o colegiado, y en donde las partes solicitan la actuación de todos los medios de prueba ofrecidos por su parte y que han sido admitidos por el juez competente, es que debe tenerse en cuenta que las partes oferentes del órgano de prueba deberían ser las directamente encargadas de citar y asegurar la competencia de estas personas a la audiencia de juicio oral.</p> <p>3. en ese orden de ideas, deberá establecerse expresamente el requerimiento a la parte oferente para que procedan a la citación y aseguramiento de concurrencia de los testigos ofrecidos en la audiencia de control de acusación, en el modo y forma que corresponda</p> <p>Por lo expuesto precedentemente, se resuelve.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<b>III. DECISIÓN:</b> 1) SE CITA A JUICIO ORAL en la presente causa, que se realizará en ACTO PRIVADO el día 22 de setiembre del año en curso a horas nueve y treinta de la mañana, en la sala de audiencia del JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. – HUANTA – CHURCAMP, sito en el Jr. Jorge Chávez N.º 233- Huanta. (...)															
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente propia**

**Lectura:** El cuadro N.º 3 expone que en la Etapa de Juicio Oral del Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019, sea calificado con un rango alta; proveniente del Periodo inicial y Periodo probatorio, que se ubicaron en el rango: alta y alta.

En el Periodo inicial, como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, se ha logrado cumplir cuatro parámetros que son: Auto de citación a juicio y formación del expediente judicial- Instalación de la audiencia y concurrencia de las partes procesales- Alegatos preliminares: el fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado- Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos. Y una no sea cumplido que es: La Conformidad con la acusación y la conclusión anticipada del juicio.

En el periodo probatorio, como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, se ha logrado cumplir cuatro parámetros que son: Actuación de medios probatorios: Examen del acusado, testigos- Oralización o lectura de la prueba documental- Alegatos finales del fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado y Autodefensa del acusado- y Sentencia condenatoria. Y una no sea cumplido que es: Solicitud de nueva prueba.

**Cuadro N.º 4:** Caracterización del proceso en la Impugnación Penal con énfasis a la Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad) y Audiencia de apelación sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES							
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
La interrelación existente entre la Caracterización del Proceso Penal y la Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal	Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	Impugnación Penal	Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad)	<p>ESCRITO N.º: 04 ESPECIALISTA: DRA. T. E. P. EXPEDIENTE: 361-2015-46 SUMILLA: <b>expreso fundamento del recurso de apelación Señora presidenta del juzgado penal colegiado supraprovincial de Huanta</b> L. W. C. R., en el proceso que se me sigue por el presunto delito contra la salud pública, en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en</p>	1. Interposición en el plazo legal. <b>(si cumple)</b>				X									
			Audiencia de la apelación		1. Desistimiento total o parcial de la apelación		X											

<p>Colegiado supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.</p>				<p>agravio del Estado; a Ud. respetuosamente digo:  <u><b>PETITORIO.</b></u>  De conformidad a lo dispuesto por el artículo 416.a, 404 y siguientes del NCPP, dentro del término de ley, recurro ante su despacho, con a finalidad de expresar los fundamentos del recurso de apelación, interpuesto por mi abogado defensor, contra la sentencia condenatoria expedida en audiencia pública de fecha 28 de abril del año en curso, por el cual he sido indebidamente condenado como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación por el tiempo de la condena, CIENTO VEINTE DÍAS MULTA Y S/ 5,000 por reparación civil a favor del Estado. Sentencia que transgrede el principio constitucional del debido proceso al no haberse motivado ni fundamentado adecuadamente la sentencia (motivación</p>	<p>interpuesta. <b>(no cumple)</b>  2. Actuación de las pruebas nuevas. <b>(no cumple)</b>  3. Alegatos del fiscal, abogado defensor del acusado. <b>(si cumple)</b>  4. El imputado tendrá derecho a la última palabra. <b>(no cumple)</b>  5. Fallo absolutorio. <b>(si cumple)</b></p>											
--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				aparente); no haberse evaluado las pruebas en forma individual, conjunta y razonada; principio de legalidad y el principio de responsabilidad penal: causando graves agravios a mi derecho a la tutela jurisdiccional y efectiva y el derecho fundamental de la libertad ambulatoria. (...)													
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente propia**

**Lectura:** El cuadro N.º 4 expone que en la Impugnación Penal del Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho, 2019, sea calificado con un rango mediana; proveniente de la Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad) y Audiencia de apelación, que se ubicaron en el rango: alta y baja.

Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad), como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, solo cuatro si cumplen, que son: Interposición en el plazo legal, Petitorio, Identificación de agravios, Fundamentación de agravios. Y una no cumple que es: Presentación de prueba nueva.

Audiencia de la apelación, como se observa, se encontraron cinco parámetros de las cuales, se ha logrado cumplir dos parámetros que son: Alegatos del fiscal, abogado defensor del acusado- y Fallo absolutorio. Y tres no sea cumplido que es: Desistimiento total o parcial de la apelación interpuesta, Actuación de las pruebas nuevas- y El imputado tendrá derecho a la última palabra.

**Cuadro N.º 5:** Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización del Proceso									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
				1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]					
La interrelación existente entre la Caracterización del Proceso Penal y la Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.	Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.	Etapa de investigación preparatoria	Diligencias preliminares				X		8	[9-10]	Muy alta	31							
			Investigación preparatoria				X			[7-8]	Alta								
			Etapa intermedia	Acusación (fase escrita)	1	2	3	4		5	9							[5-6]	Mediana
				Audiencia de control de acusación				X										[3-4]	Baja
		Juicio oral	Periodo inicial				X		8	[9-10]	Muy alta								
										[7-8]	Alta								
			Periodo probatorio				X			[5-6]	Mediana								
										[3-4]	Baja								
								[1-2]	Muy baja										

		Impugnación penal	Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad)	1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta							
						X					[7-8]	Alta						
												[5-6]	Mediana					
				Audiencia de la apelación		X						[3-4]	Baja					
												[1-2]	Muy baja					

**Fuente propia**

**Lectura:** El cuadro N.º 5 expone que la Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue de rango alta; proveniente de la Etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio Oral e Impugnación Penal- que fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente. Donde el rango de la caracterización del proceso en la parte de Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria fue: alta y alta; asimismo de: Acusación (fase escrita) y Audiencia de control de acusación, fueron: muy alta y alta; igualmente en el Periodo inicial y Periodo probatorio se obtuvo un rango de: alta y alta; finalmente en la Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad) y Audiencia de la apelación fueron: alta y mediana.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a los resultados se determinó la interrelación existente entre las características de un proceso penal contenido en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-0, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; se obtuvo un rango: alta respectivamente, lo que se puede verificar en el cuadro N.º 5.

Respecto a la variable: Caracterización del Proceso Penal. Se derivó de la revisión del expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-0, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, en donde se evidenció que los sujetos procesales si emplearon los pilares del proceso penal. Resultando ser:

En este análisis de resultados se determinó la caracterización de proceso de las dimensiones de la Etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio Oral e Impugnación Penal, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (cuadro N.º 1, 2, 3 y 4).

### **Dimensión N.º 1: Etapa de Investigación Preparatoria**

Respecto a la Caracterización del Proceso de la dimensión de la Etapa de Investigación Preparatoria, se obtuvo un rango: alta, que proviene de los resultados de las subdimensiones de Diligencias Preliminares y de la Etapa de la Investigación Preparatoria, que fueron de rango alta y alta, correspondientemente (cuadro N.º 1).

#### **Subdimensión N.º 1: Las Diligencias Preliminares**

Se obtuvo un rango: alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

**1. Actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosita.**

Si cumple, porque se evidenció las características de las diligencias preliminares realizada por el Fiscal, conjuntamente con la Policía, como se manifiesta en el Acta de intervención; Acta de deslacrado, orientación, descarte y pesaje de drogas N.º 49-2015-REGPOL-DIVICAJ-DEPCRI-AYACUCHO; Acta de constatación de domicilio del imputado, Acta de inspección técnica policial y declaraciones. Estos actos están establecidos en el artículo N.º 330 inciso 2 del Código Procesal Penal.

Según Chávez (2009) alude: “Que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables para determinar si los hechos denunciados han tenido lugar y si tienen carácter delictuoso” (p.100).

**2. Aseguramiento de los elementos materiales de su comisión.**

Si cumple, puesto que, en la intervención realizada por la Policía y las diligencias realizadas por el Fiscal, se resguardó las fuentes de prueba, cumpliéndose así lo establecido en artículo N.º 330 inciso 2 del Código Procesal Penal. Evidenciándose en el Requerimiento N.º 1, que tiene como sumilla: Confirmatoria de Incautación.

**3. Se ha individualizado a las personas involucradas en su comisión.**

Si cumple, ya que, en la intervención del imputado, se realizó todos los actos correspondientes, obteniéndose así los datos generales del imputado, y todo ello dentro de los límites de la ley, asegurándolas debidamente. Establecido en el artículo N.º 330 inciso 2 del Código Procesal Penal.

#### **4. Se presentan causas de extinción prevista en la ley.**

No cumple, porque no se presentó ninguno de los causales previstos en el artículo N.º 78 del Código Penal. Por otro lado, según Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 2466-2006-PHC/TC, en su fundamento cuatro describe las razones para la extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado limita su poder punitivo: causales naturales (muerte del infractor), criterios de solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía).

#### **5. verificar si el hecho constituye delito.**

Si cumple, toda vez que los hecho objetos de investigación, encuadró al tipo penal, siendo así antijurídico, previsto en el artículo N.º 296 del Código Penal, que hace mención la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito drogas.

#### **Subdimensión N.º 2: La Etapa de Investigación Preparatoria**

Se obtuvo un rango: alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

##### **1. Reunir elementos de convicción de cargo y descargo.**

Si cumple, en vista de las diligencias realizadas se reunió los elementos de cargo y descargo. Como lo establece el artículo N.º 321 de Código Procesal Penal, afirmando que esta investigación permite al Fiscal decidir si formula o no la acusación y al imputado preparar su defensa. Asimismo, según Sánchez (2009) manifiesta: “que determina si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias, la identidad del autor o participes y de la víctima, así como la existencia del daño causa” (p.126).

##### **2. Existen indicios reveladores de la existencia de un delito.**

Si cumple, ya que puede evidenciarse en el Acta de deslacrado, orientación, descarte y pesaje de drogas N.º 49-2015-REGPOL-DIVICAJ-DEPCRI-AYACUCHO. Cumpliéndose así con el artículo N.º 336 inciso 1 del Código Procesal Penal. Sánchez (2009) postula: “la formalización de la investigación preparatoria requiere de elementos probatorios objetivos que pongan en evidencia la comisión del delito, y que se vincule con la persona imputada” (p.128).

### **3. La acción penal no ha prescrito y satisfechos requisitos de procedibilidad.**

Si cumple en ambos aspectos, porque según el artículo N.º 336 inciso 1 del Código Procesal Penal, el fiscal para que pueda formalizar la Investigación Preparatoria, debe cumplir estos dos aspectos. Sánchez (2009) manifiesta: “que para poder continuar con las etapas del proceso penal no debe de prescribir la acción penal, asimismo, se debe cumplir con los requisitos de procedibilidad, lo que la ley establece” (p.129). Se puede verificar en la Disposición Fiscal N.º 2 que sea cumplido con todas las características que infiere el código Procesal Penal de acuerdo a este parámetro.

### **4. Cumplimiento de los 3 presupuestos de la prisión preventiva.**

No cumple, en vista al requerimiento de prisión preventiva de fecha 17 de setiembre de 2015 y la resolución N.º 5 de fecha 9 de octubre del 2015 del Auto Superior de Vista, donde resolvió que no cumple con las características establecidas para dictar la prisión preventiva que está establecido el artículo N.º 268 del Código Procesal Penal. Gálvez (2017) define:

La prisión preventiva es la medida de coerción personal ordenada por el juez, a instancia del fiscal, con la finalidad de evitar que el imputado eluda la acción de la justicia, dándose la fuga, o puede obstaculizar la investigación o el proceso. (p.370)

## **5. Conclusión de la etapa de investigación preparatoria.**

Si cumple, en vista a lo establecido en el artículo N.º 342 del Código Procesal Penal, dándose así el fin de la Etapa de Investigación Preparatoria, porque el Fiscal cumplió con sus objetivos y con lo establecido en la ley. Lo mencionado se evidencia en la Disposición Fiscal N.º 4 del proceso estudiado.

La primera Sala Penal señala de manera expresa por medio de la Casación N.º 613-2015 que: “el Fiscal a través de una disposición fiscal dará por concluido la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo. Esta no puede ser concluido por el Juez con el solo vencimiento del plazo legal” (p.7).

### **Dimensión N.º 2: Etapa Intermedia**

Respecto a la caracterización del proceso de la dimensión de la Etapa Intermedia, sea calificado con un rango: muy alta; que proviene de los resultados de las subdimensiones de Acusación (fase escrita) y Audiencia de control de acusación, que se ubicaron en el rango: muy alta y alta (cuadro N.º 2).

#### **Subdimensión N.º 1: En la Acusación (fase escrita)**

Se obtuvo un rango: muy alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

##### **1. Requerimiento de acusación fiscal.**

Si cumple, porque se evidencia en el Requerimiento de Acusación Fiscal, las características que dispone el artículo N.º 349 del Código Procesal Penal; los datos de identificación del imputado, los hechos claros y precisos, elementos de convicción, participación que se atribuye al imputado, circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, calificación jurídica, monto de reparación civil, y medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

## **2. Incorporación del actor civil.**

Si cumple, porque se puede evidenciar en el escrito de fecha 14 de julio de 2015 donde la Procuraduría ejerce la defensa jurídica del Estado, donde infiere como asunto: se absuelve el traslado y formula pretensión reparatoria. Aplicándose lo establecido en el artículo N.º 100 del Código Procesal Penal. Según Oré (s. f.) manifiesta: Que están legitimados para constituir en actor civil las personas naturales o jurídicas que resulten directamente afectados por el delito, en el supuesto de que no tenga capacidad para hacerlo, su constitución se realizará a través de sus representantes legales.

## **3. Correr traslado de la acusación a los sujetos procesales.**

Si cumple, ya que según la resolución N.º 1 de fecha 14 de junio de 2016, se admite a trámite el Requerimiento de acusación presentado por el Fiscal y en consecuencia se corre traslado a los demás sujetos procesales, por el plazo de 10 días, a efecto de que puedan presentar sus escritos para el debate en audiencia. Estando establecidos estos actos en el artículo N.º 350 del Código Procesal Penal.

## **4. Absolución de la acusación por parte de los sujetos procesales.**

Si cumple, porque se evidencia con el escrito del imputado de fecha 4 de julio de 2016, donde tiene como sumilla: absuelvo traslado de acusación fiscal y formulo pretensiones. Finalmente tenemos el escrito del actor civil de fecha 14 de julio de 2016, donde tiene como asunto: se absuelve el traslado y formulo pretensión reparatoria. Cumpliendo así lo establecido en el artículo N.º 350 del Código Procesal Penal.

## **5. Convocatoria a la audiencia de control de acusación.**

Si cumple, porque se evidencia en la Resolución N.º 2 de fecha 6 de julio de 2016, donde se cumple con citar a las partes procesales para la audiencia de control de acusación. Cumpliéndose así lo establecido en el artículo N.º 351 inciso 1 del Código

Procesal Penal, donde indica: Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el juez de la investigación preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar.

### **Subdimensión N.º 2: En la Audiencia de Control de Acusación**

Se obtuvo un rango: alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

#### **1. Sustentación del requerimiento acusatorio.**

Si cumple, porque se evidencia en el Acta de Registro de Audiencia de Control de acusación de fecha 25 de julio de 2016, una vez realizada la acreditación y la instalación de la audiencia, el Juez dio la palabra al Fiscal para que pueda sustentar su requerimiento de acusación, así como lo señala el artículo N.º 351 inciso 3 del Código Procesal Penal. Por ende, Sánchez (2009) señala: “El fiscal da inicio a la diligencia exponiendo oralmente la acusación, los hechos incriminatorios, así como los elementos probatorios que lo sustenten, las pruebas que se ofrecen se actúan en el ejercicio del juicio oral, la pena y reparación civil” (p.168).

#### **2. Sustentación de la solicitud de sobreseimiento.**

No cumple, porque el abogado de la defensa no solicitó el sobreseimiento, ni formuló observaciones a la acusación, y no presentó medios de defensa. Como se puede evidenciar en el escrito de fecha 4 de julio de 2016.

#### **3. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal.**

Si cumple, porque se puede evidenciar en el Acta de Registro de Audiencia de Control de Acusación de fecha 25 de julio de 2016, en la Resolución N.º 5 de la misma fecha. Donde el Juez corre traslado al Ministerio público para que proceda con los medios de prueba ofrecidos. Por tanto, el representante del Ministerio Público, narra los

medios de prueba ofrecidos para su actuación en la presente audiencia. Llegando a admitir todos los medios de prueba ofrecidos del Ministerio Público, en su requerimiento de acusación de fecha 10 de junio de 2016. Conforme lo establecido en el artículo N.º 352 inciso 5 del Código Procesal Penal.

#### **4. Ofrecimiento de medios probatorios por las partes.**

Si cumple, porque se puede evidenciar en el Acta de Registro de Audiencia de Control de Acusación de fecha 25 de julio de 2016, en la Resolución N.º 5 de la misma fecha, cuando el Juez corre traslado al abogado de la defensa para que pueda narrar sus medios de prueba. Llegando a admitir los medios de prueba del imputado. Conforme lo establecido en el artículo N.º 352 inciso 5 del Código Procesal Penal.

#### **5. Auto de enjuiciamiento.**

Si cumple, porque se evidencia en el Acta de Registro de Audiencia de Control de Acusación de fecha 25 de julio de 2016, en la Resolución N.º 6 de la misma fecha, conteniendo las características del Auto de Enjuiciamiento establecidos en el artículo N.º 353 del Código Procesal Penal. Sánchez (2009) señala que este auto de enjuiciamiento debe contener bajo sanción de nulidad las siguientes características: nombre del imputado y agraviado, delito: texto legal y tipificación alternativas o subsidiarias, medios de prueba admitidos, convenciones probatorias, partes constituidas en la causa, orden de remisión de los actuados al Juez competente y procedencia, subsistencia o sustitución de medidas de coerción.

#### **Dimensión N.º 3: Juicio oral**

Respecto a la caracterización del proceso de la dimensión del juicio oral sea calificado con un rango: alta; proveniente de los resultados de las subdimensiones del

Periodo inicial y Periodo probatorio, que se ubicaron en el rango: alta y alta (cuadro N.º 3).

### **Subdimensión N.º 1: En el Periodo inicial**

Se obtuvo un rango: alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

#### **1. Auto de citación a juicio y formación del expediente judicial.**

Si cumple, porque respecto al Auto de Citación a Juicio se encuentra en la Resolución N.º 1 de fecha 15 de agosto de 2016, conteniendo todas las características del artículo N.º 355 del Código Procesal Penal; la sede y fecha del juzgamiento, emplazamiento de todos los que deben concurrir, se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado, apercibimiento para el acusado y testigos, será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

Respecto a la formación del expediente se encuentra en la resolución N.º 1 de fecha de 15 de agosto de 2016, donde señala que la numeración del expediente signado anteriormente, ha variado por el consignado en la sumilla para efectos consiguientes, llegándose así a cumplirse con todas las características del artículo N.º 136 del Código Procesal Penal.

#### **2. Instalación de la audiencia y Concurrencia de las partes procesales.**

Si cumple, toda vez que se puede evidenciar en el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de abril de 2017, donde se da por instalado la audiencia por la concurrencia de todas las partes procesales, testigos y peritos conforme lo establece el artículo N.º 369 del Código Procesal Penal. Calderón (2011)

indica: “que la audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez unipersonal o colegiado, fiscal, acusado y el abogado defensor” (p.341).

### **3. Alegatos preliminares: el fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado.**

Si cumple, porque se encuentra el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de abril de 2017, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 371 inciso 2 del Código Procesal Penal. Calderón (2011) señala que el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente el actor civil expondrá concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

### **4. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos.**

Si cumple, porque se manifiesta en el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de abril de 2017, donde el Juez informa al acusado sus derechos, como lo establece el artículo N.º 371 inciso 3 del Código Procesal Penal. Calderón (2011) señala: el Juez informa al acusado que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, que podrá ser oído en cualquier estado del juicio, asimismo que podrá comunicarse con su defensor en todo momento, excepto en sus declaraciones y antes de responder las preguntas que se le formule.

### **5. La Conformidad con la acusación y la Conclusión anticipada del juicio.**

No cumple, porque en el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de abril de 2017, responde el imputado que no se acogerá. Todo este acto fue aplicado bajo la ley, siguiendo lo establecido en el artículo N.º 372 del Código Procesal Penal. Según Cubas (2009) señala que el Juez después de haber instruido de sus derechos al

acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

### **Subdimensión N.º 2: En el periodo probatorio**

Se obtuvo un rango: alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

#### **1. Solicitud de nueva prueba.**

No cumple, porque según el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de abril de 2017, el Juez preguntó a las partes procesales si ofrecerían nuevos medios de prueba, y respondieron que ninguna, esta actuación se realizó bajo el artículo N.º 373 del Código Procesal Penal. Calderón (2009) las partes pueden presentar medios probatorios siempre o cuando hayan sido conocidos con posterioridad a la audiencia de control de acusación. También se podrá presentar los medios probatorios que fueron inadmisibles en la audiencia de acusación, pero deben ser debidamente fundamentadas.

#### **2. Actuación de medios probatorios: Examen del acusado, testigos.**

Si cumple, porque según el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de abril de 2017, se realizó el examen al acusado, con la regularización del artículo N.º 376 del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que el interrogatorio este sujeto a preguntas directas, claras, pertinentes y útiles. A los testigos también se les aplico la misma regla que el examen del acusado, siguiendo lo previsto en el artículo N.º 378 del Código Procesal Penal. Cubas (2009) “el acusado tiene derecho a guardar silencio, entonces si se rehúsa declarar total o parcialmente, el juez le dirá que, aunque no declare seguirá el juicio y respecto al testigo se seguirá las mismas reglas del acusado” (p.498)

### **3. Oralización o lectura de la prueba documental.**

Si cumple, toda vez que en el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 7 de abril de 2017, se realizó la Oralización de pruebas documentales por la parte acusadora, el Ministerio Público; por la parte agraviada, Procuraduría Pública en asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas; por la parte acusada, el imputado. Por tanto, se siguió lo establecido en el artículo N.º 384 del Código Procesal Penal. Calderón (2011) señala: cualquier sujeto procesal podrá solicitar la oralización de un medio probatorio.

### **4. Alegatos finales del fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado y Autodefensa del acusado.**

Si cumple, toda vez que en el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 7 de abril de 2017, el representante del Ministerio Público, realizó sus alegatos finales. Asimismo, el actor civil, el abogado defensor del acusado y la autodefensa del acusado realizaron sus alegatos finales como se evidencia en el Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 17 de abril de 2017, actuado bajo el artículo N.º 386 del Código Procesal Penal. Calderón (2011) señala: que el juez penal concede la palabra por un tiempo prudencial en atención a la naturaleza y complejidad a los sujetos procesales.

### **5. sentencia condenatoria.**

Si cumple, toda vez que en la sentencia de fecha 28 de abril del 2017, se resuelve condenando al imputado, cumpliendo así con las características del artículo 394 y 399 del Código Procesal Penal. Calderón (2011) señala: cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor impone la pena

prevista; cumpliendo así con los requisitos mencionados en el artículo N.º 394 del Código Procesal Penal.

#### **Dimensión N.º 4: Impugnación penal**

Respecto a la caracterización del proceso de la dimensión de la impugnación penal sea calificado con un rango: mediana; proveniente de las subdimensiones de la Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad) y Audiencia de la apelación, que se ubicaron en el rango: alta y baja (cuadro N.º 4).

#### **Subdimensión N.º 1: Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad)**

Se obtuvo un rango: alta, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

##### **1. Interposición en el plazo legal.**

Si cumple, porque la apelación fue presentada el 8 de mayo de 2017, cumpliendo así el término de la ley, y el artículo N.º 414 del Código Procesal Penal, donde señala que el plazo para la interposición del recurso de apelación es cinco días. Según Sánchez infiere que una de las características de esta institución jurídica es: “el plazo para interponer la apelación que es de cinco días; cuando el recurso de apelación sea interpuesto oralmente, en audiencia, contra resoluciones judiciales firmes, tendrán que formalizarse por escrito en el plazo de cinco días” (p.416).

##### **2. Petitorio.**

Si cumple, porque se evidencia en el escrito N.º 4 de fecha 8 de mayo de 2017- que tiene como sumilla: Expreso fundamento del recurso de apelación- y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 416.a. Presentado contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de abril de 2017. Llegando a cumplirse también los

dispuesto en el artículo N.º 405 inciso 1.c; como señala Calderón (2011) que una de las características de las formalidades del recurso, es una pretensión concreta.

### **3. Identificación de agravios.**

Si cumple, toda vez que en el escrito N.º 4 de fecha 8 de mayo de 2017- que tiene como sumilla: Expreso fundamento del recurso de apelación- se evidencia los agravios, en la parte de la fundamentación del agravio. Cumpliéndose así lo manifestado en el artículo N.º 421 inciso 2 del Código Procesal Penal, que es la ejecución de la absolución de agravios. (Cubas, 2009)

### **4. Fundamentación de agravios.**

Si cumple, porque se evidencia en el escrito N.º 4 de fecha 8 de mayo de 2017- que tiene como sumilla: Expreso fundamento del recurso de apelación- se expone los fundamentos del agravio. Cumpliéndose así lo manifestado en el artículo N.º 405 inciso 1.c. del Código Procesal Penal, que señala que se precise las partes o puntos y se expresen los fundamentos.

### **5. Presentación de prueba nueva.**

No cumple, porque el abogado defensor en su escrito N.º 4 de fecha 8 de mayo de 2017- que tuvo como sumilla: Expreso fundamento del recurso de apelación- no presenta prueba nueva- ya que solo manifestó los hechos en el proceso. Por tanto, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo N.º 422 del Código Procesal Penal, que trata sobre la prueba en segunda instancia.

### **Subdimensión N.º 2: Audiencia de la apelación**

Se obtuvo un rango: baja, porque se encontraron cinco parámetros obteniéndose el resultando siguiente:

#### **1. Desistimiento total o parcial de la apelación interpuesta.**

No cumple, porque se evidencia en el Acta de Registro de Audiencia Pública de Apelación de Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017- donde el abogado del acusado- ratifica su escrito de impugnación, cuya pretensión concreta es revocar la sentencia de primera instancia. Esta institución de desistimiento en la apelación se encuentra en el artículo N.º 424 inciso 2 del Código Procesal Penal.

## **2. Actuación de las pruebas nuevas.**

No cumple, toda vez que en el Acta de Registro de Audiencia Pública de Apelación de Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017- el director de debate deja constancia de que no se han admitidos pruebas para su actuación en esta instancia. Por tanto, no se cumplió con los mencionado el artículo N.º 424 inciso 3 del Código Procesal Penal.

## **3. Alegatos del fiscal, abogado defensor del acusado.**

Si cumple, porque se evidencia en el Acta de Registro de Audiencia Pública de Apelación de Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017- el representante del Ministerio Público, realizó sus alegatos finales- y el abogado defensor del acusado- dieron sus alegatos finales- bajo el Artículo N.º 386 del Código Procesal Penal.

## **4. El imputado tendrá derecho a la última palabra.**

No cumple, como se puede evidenciar en el Acta de Registro de Audiencia Pública de Apelación de Sentencia de fecha 10 de octubre de 2017- y Acta de Registro de Audiencia Pública de Apelación de Sentencia de fecha 24 de octubre de 2017- no se llegó a utilizar el artículo N.º 424 inciso 5. Ya que el acusado no estuvo presente en esta audiencia.

## **5. Fallo absolutorio.**

Si cumple, porque según a la sentencia de vista de fecha 24 de octubre de 2017, que resuelve declarando fundada el recurso de apelación por parte de la defensa del imputado, en consecuencia; revoca la sentencia contenida en la Resolución N.º 19 de fecha 28 de abril de 2017, absolviendo al imputado. Según Calderón (2011) “los fallos absolutorios son aquellas que liberan de la imputación que motivó el proceso” (p.368).

## VI. CONCLUSIONES

Concluido el proceso de investigación y después analizar los resultados obtenidos en relación a la caracterización del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, y teniendo en consideración el problema planteado, los objetivos, así como la hipótesis propuesta, puedo concluir en lo siguiente:

6.1. El proceso penal peruano cuenta con marcadas características vinculadas a la actividad procesal, señaladas en la norma adjetiva -Código Procesal Penal-. Características que se materializan en los estadios procesales que se encuentran contenidos en los siete libros del aludido código. El cumplimiento irrestricto de los estadios procesales se debe de evidenciar en todas las etapas del proceso penal; investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. Para la verificación del cumplimiento de los estadios procesales se ha disgregado la búsqueda en 40 indicadores los mismos que evidencian si el proceso contenido en el Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 cumple con los establecido en la norma adjetiva. El resultado de este proceso arroja la calificación de alta, lo que demuestra que el Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 tiene una caracterización idónea en comparación con los estándares establecidos en el Código Procesal Penal.

6.2. Las tres etapas del proceso penal - investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral- no son de cumplimiento imperativo, pues el Código Procesal establece en su quinto libro, secciones 1 y 5, formas anticipadas de conclusión del proceso, y de ser el caso constituiría una característica muy marcada de un proceso. El proceso contenido en el expediente signado con el N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 ha cumplido

con las tres etapas del proceso ordinario, ello debido a que la defensa técnica y el Ministerio Público no lo han considerado ya sea por la naturaleza de los hechos -tráfico ilícito de drogas- o por estrategia.

6.3. Al termino de mi investigación se ha podido determinar, identificar y describir las características del proceso penal sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, como demuestra mis resultados, el proceso en cuestión cumple con las características que la norma, la jurisprudencia y la doctrina establecen. En este sentido, debo señalar como aporte que, no es suficiente que se cumpla con las características para garantizar la búsqueda de la verdad procesal, pues como se pudo evidenciar en el proceso ya señalado, no se determinó al responsable de la comisión del ilícito, este hecho refleja la precariedad de la administración de justicia.

6.4. Cabe señalar que esta investigación sobre caracterización del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Exp. N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, se identificó y describió las instituciones jurídicas del Derecho Penal y Derecho Procesal penal. La verificación de la presencia de las características en proceso real pone en evidencia que la norma procesal y su contenido jurisprudencia y doctrinario se refleja en la práctica judicial, esto pone en conocimiento de la colectividad que una manera de garantizar sus derechos frente a *ius puniendi* del Estado es la toma de conocimientos de las características del proceso, información que no solo debe de ser exclusiva de los operadores del Derecho.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

1. En proceso penal signado con el número 00361-2015-0-0504-JR-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, ha tenido una calificación defectuosa del tipo penal, lo que ha llevado a la absolución del imputado; en consecuencia, propongo como recomendación que la tipificación de los hechos debe de cumplir con los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarios y así evitar la impunidad que genera desconfianza en los órganos de la administración de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, O. (s. f.). *Subsunción u Aplicación en el Derecho*. Recuperado de [http://repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/18868/1/Logica-aplicada-al-razonamiento-del-derecho\\_Cap01.pdf](http://repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/18868/1/Logica-aplicada-al-razonamiento-del-derecho_Cap01.pdf)
- Anaya, V. (2017). *Incremento del Narcotráfico y su Tratamiento Preventivo en la Provincia de el Collao* (tesis de postgrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Valásquez, Juliaca, Perú.
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011* (tesis para optar el grado de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Anónimo. (2019, diciembre, 18). Cinco fiscales y tres jueces procesados por corrupción en Ayacucho. *Diario Correo*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/cinco-fiscales-y-tres-jueces-procesados-por-corrupcion-en-ayacucho-928069/?ref=dcr>
- Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentnos Epistemológicos de la Investigación Básica y Aplicada al derecho*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Arbulú, V. (2019). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEAS SOLUCIÓN EDITORIAL.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme
- Bermúdez, V. (1992). *Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: apuntes para una reflexión*. 22, 53-59. Recuperado de file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-
- Bramont-Arias, L., y García, T. (2010). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Perú: EGACAL.
- Callo, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la corte superior de justicia de Huaura-2018* (tesis para optar el grado de maestro). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Carpena, I., y Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín -2016* (tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú.

- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Consejo Nacional para la Ética Pública Proética. (2006). *Mapa de riesgos de corrupción región Ayacucho*. Ayacucho, Perú: recuperado de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/04/46756500-Mapa-de-Riesgo-de-Corrupcion-de-Ayacucho.pdf>
- Corte Superior de Justicia de la República. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, Lima, Perú.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2009). *Teoría General del Proceso*. Buenos aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Domínguez (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Eloy, S. (s. f.). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación española* (tesis doctoral). Universidad de Navarra, Pamplona, España.
- Exposito, L. (2015). *Criminalidad organizada y tráfico ilícito de drogas. Las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal* (tesis doctoral). UNED, España.
- Flores, A. (2019). *Calidad De Sentencias Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, Expediente N.º 008-2015-05, Distrito Judicial De Ayacucho–Ayacucho, 2016* (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Franco, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América central* (tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España.
- Gálvez, T. (2010). *El código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito, Ecuador: Xerox-DocuTech.
- Huamán, E. (2018). *Motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en al delito de tráfico ilícito de drogas* (tesis de pregrado). Universidad de San Cristóbal de Huamanga, Huamanga, Perú.
- Hernández, A. (2010). *La legislación de drogas en México y su impacto en la situación*

- carcelaria y los derechos humanos* (tesis de postgrado). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Adimistracion de Justicia. *Tiempo de Opinión*, 76-89. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf>
- Iberico, L. (2007). *Código Procesal Penal Manuales Operativos*. Lima, Perú: Editorial super grafica E. I. R. L.
- Inatituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Málaga. (2002). *Las drogas en la delincuencia: su tratamiento en la administración de justicia*. Málaga, España.
- Lanata, J. (2016). *La Justicia, el problema número uno del país*. Recuperado de [https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais\\_0\\_Ny\\_KCX\\_Ce.html](https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html)
- La primera Sala Penal. (3 de julio de 2017). Casación N.º 613-2015. Puno, Perú.
- Medina, J. (Ed). (2015). *Imputación Objetiva*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Mir Puig, S. (2003). Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal. *Revista electrónica ciencia penal y criminología*. pp.05-05. Recuperado de <https://core.ac.uk/reader/16031010>
- Molina, T. (2005). El elemento objetivo y subjetivo en el delito de tráfico de drogas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. 93(116), 1133-3677.
- Mondragón, A. (2002). ¿Qué son los indicadores?. *Revista de información y análisis*. 19, pp. 52- 58.
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Communitas.
- Neyra, J. (2015). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Núñez, M. (2016). *Contradicción y control de la prueba en los juicios orales* (tesis de pregrado). Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela.
- Oré, A. (s. f.). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: GACETA JURIDICA.
- Parra, D. (2017, agosto, 6). *Problemas en la administración de justicia en Cochabamba*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=uSzCRJqSgzM>

- Paredes, C. (2017). *Fundamentos de la Imputación Objetiva*. Lima, Perú: Editores del Centro.
- Pastor, L. (2018). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Pecho, J. (2019). *Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017* (tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Peña, A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: IDEMSA
- Peralta, G. (s. f.). Tráfico ilícito de drogas en el Perú. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*. Recuperado de file:///C:/Users/HP/Downloads/209-Texto%20del%20art%C3%ADculo-762-1-10-20161014.pdf
- Quesada, J. (2019). *El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en el Perú* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Rodríguez, R. (2012). Los productos de cannabis sativa situación actual y perspectiva en medicina. *Salud mental*, 35(3), 247.
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Lima, Perú: Fondo editorial UCH.
- Rosas, R., y Villarreal, O. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Sala penal transitoria. (9 de enero de 2019). Recurso de nulidad N.º 1645-2018. Santa, Perú.
- Sala Penal Permanente. (11 de julio de 2013). Casación N.º 144-2012. Ancash, Perú.
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima, Perú: Editores IUSTITIA.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: INPECCP, CENALES.
- Sequeiros, I. (2015). Análisis Actual Del Sistema De Justicia En El País: Utilidad Del Poder Judicial. *Jurídica*, 2. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

- Soberanes, J. (1992). Algunos problemas de la administración de justicia en México. Recuperado de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-  
AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf
- Távora, F. (2007). *Revista Oficial del Poder Judicial*. 1, pp.1-428.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (16 de agosto de 2019). *Código de Ética para la Investigación*. Chimbote, Perú.
- Uprimny, R., Chaparro, S., y Cruz, L. (2017). *Delitos de drogas y sobredosis carcelarias en Colombia*. Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos Ltda.
- Vargas, R. (2019). *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima, Perú: Editores del Centro.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*. 33(1), pp.155-165.
- Villabella, C. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. 23, p.6-37.
- Villanueva, E. (2018). *El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del callao, 2015 – 2016* (tesis de postgrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Villavicencio, F. (s. f.). La Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana. *Derecho PUC*. Recuperado de file:///C:/Users/HP/Downloads/2951-  
Texto%20del%20art%C3%ADculo-11234-1-10-20121021.pdf
- Zorrilla, A. (2018). *La capacidad económica y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas* (tesis de pregrado), Universidad de San Cristóbal de Huamanga, Huamanga, Perú.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Operalización de la variable.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS
<p>La interrelación existente entre la Caracterización del proceso penal y la caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N.º 00361-2015-0-0504-JR-01 DEL Juzgado penal colegiado supraprovincial – Huanta Churcampa del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<p>Etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Diligencias Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosita. (Si cumple / no cumple)</li> <li>2. Aseguramiento de los elementos materiales de su comisión. (Si cumple / no cumple)</li> <li>3. Se ha individualizado a las personas involucradas en su comisión. (Si cumple / no cumple)</li> <li>4. Se presentan causas de extinción prevista en la ley. (Si cumple / no cumple)</li> <li>5. Verificar si el hecho constituye delito. (Si cumple / no cumple)</li> </ol>
			<p>Investigación Preparatoria</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reunir elementos de convicción de cargo y descargo. (Si cumple / no cumple)</li> <li>2. Existen indicios reveladores de la existencia de un delito. (Si cumple / no cumple)</li> <li>3. La acción penal no ha prescrito y satisfechos requisitos de procedibilidad. (Si cumple / no cumple)</li> <li>4. Cumplimiento de los 3 presupuestos de la prisión preventiva. (Si cumple / no cumple)</li> </ol>

				5. Conclusión de la etapa de investigación preparatoria. (Si cumple / no cumple)
		Etapa intermedia	Acusación (fase escrita)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerimiento de acusación fiscal. (Si cumple / no cumple)</li> <li>2. Incorporación del actor civil. (Si cumple / no cumple)</li> <li>3. Correr traslado de la acusación a los sujetos procesales. (Si cumple / no cumple)</li> <li>4. Absolución de la acusación por parte de los sujetos procesales. (Si cumple / no cumple)</li> <li>5. Convocatoria a la audiencia de control de acusación. (Si cumple / no cumple)</li> </ol>
			Audiencia de control de acusación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sustentación del requerimiento acusatorio. (Si cumple / no cumple)</li> <li>2. Sustentación de la solicitud de sobreseimiento. (Si cumple / no cumple)</li> <li>3. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. (Si cumple / no cumple)</li> <li>4. Ofrecimiento de medios probatorios por las partes. (Si cumple / no cumple)</li> <li>5. Auto de enjuiciamiento. (Si cumple / no cumple)</li> </ol>
		Juicio oral	Periodo inicial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auto de citación a juicio y formación del expediente judicial. (Si cumple / no cumple)</li> <li>2. Instalación de la audiencia y concurrencia de las partes procesales. (Si cumple / no cumple)</li> <li>3. Alegatos preliminares: el fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado. (Si cumple / no cumple)</li> </ol>

				<p>4. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos. (Si cumple / no cumple)</p> <p>5. La Conformidad con la acusación y la conclusión anticipada del juicio. (Si cumple / no cumple)</p>
			Periodo probatorio	<p>1. Solicitud de nueva prueba. (Si cumple / no cumple)</p> <p>2. Actuación de medios probatorios: Examen del acusado, testigos. (Si cumple / no cumple)</p> <p>3. Oralización o lectura de la prueba documental. (Si cumple / no cumple)</p> <p>4. Alegatos finales del fiscal, actor civil, abogado defensor del acusado y Autodefensa del acusado. (Si cumple / no cumple)</p> <p>5. Sentencia condenatoria. (Si cumple / no cumple)</p>
		Impugnación penal	Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad)	<p>1. Interposición en el plazo legal. (Si cumple / no cumple)</p> <p>2. Petitorio. (Si cumple / no cumple)</p> <p>3. Identificación de agravios. (Si cumple / no cumple)</p> <p>4. Fundamentación de agravios. (Si cumple / no cumple)</p> <p>5. Presentación de prueba nueva. (Si cumple / no cumple)</p>
			Audiencia de la apelación	<p>1. Desistimiento total o parcial de la apelación interpuesta. (Si cumple / no cumple)</p> <p>2. Actuación de las pruebas nuevas. (Si cumple / no cumple)</p> <p>3. Alegatos del fiscal, abogado defensor del acusado. (Si cumple / no cumple)</p> <p>4. El imputado tendrá derecho a la última palabra. (Si cumple / no cumple)</p> <p>5. Fallo absolutorio. (Si cumple / no cumple)</p>

**Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) <b>No cumple</b> (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Diligencias preliminares	4	[ 0]
Si cumple con Investigación preparatoria	8	[ 5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable	Dimensión	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización del Proceso					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
								[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta				
									[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				

								[1-2]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: Etapa de investigación preparatoria que tiene dos subdimensiones- Diligencias preliminares e investigación preparatoria; Etapa intermedia que tiene dos subdimensiones- Acusación (fase escrita) y Audiencia de control de acusación; Juicio oral que tiene dos subdimensiones- Periodo inicial y Periodo probatorio; y finalmente Impugnación penal que tiene dos subdimensiones- Apelación de la sentencia de primera instancia (requisitos de admisibilidad) y Audiencia de la apelación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.

- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:**

**A. Etapa de investigación preparatoria**

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

**B. Etapa intermedia**

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

**C. Juicio oral**

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

**D. Impugnación penal**

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4

### Anexo 3: Pre evidencia del objeto de estudio

#### JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – NCPP

**EXPEDIENTE** : 00361-2015-0-0504-JR-PE-01  
**JUEZ** : G. S. O. H.  
**ESPECIALISTA** : S. P. K. CH.  
**MINISTERIO PÚBLICO** : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL  
**ESPECIALIDAD EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**  
**IMPUTADO** : C. R. L. W.  
**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL  
**TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO

#### **Resolución número: uno**

Huanta, diecisiete de setiembre de dos mil quince.

**I. AUTOS Y VISTOS:** con la disposición que antecede; mediante la cual el representante del Ministerio Público, pone en conocimiento la disposición de Formalizar la Investigación Preparatoria.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

1. Los artículos 3, 29 y 336.3 del Código Procesal Penal, prescribe que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuación con la Investigación Preparatoria, a efectos de que asuma competencia material.
2. La casación N.º 02-2008 en su octavo considerando precisa que el plazo de la Investigación Preparatoria deberá computarse a partir de la comunicación realizada por el Ministerio Público, dentro del cual las partes, en especial el imputado, podrán promover mecanismos de control. Por estas consideraciones;

**III. Parte resolutive:**

1. Dar por **RECEPCIONADO** la comunicación de la Disposición de Continuación Investigación Preparatoria (**carpeta fiscal N.º 11-2015**), de fecha dieciséis de setiembre de dos mil quince, por el término de ciento veinte días naturales, contra:
2. **L. W. C. R.**; por ser presunto autor de la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Comercialización de Marihuana delito previsto y sancionado por el

artículo 296° - primer párrafo del código penal; en agravio del **Estado peruano**

3. **Notifíquese** la presente resolución a los sujetos procesales, conforme sus domicilios reales y procesales señalados.

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

##### **Declaración de compromiso ético**

En el presente informe, yo Karen Milagros Cordero Palomino, para realizar el informe de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Exp N.º 00361-2015-0-0504-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Huanta Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundió ni hechos ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de trabajo de Investigación para optar grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe, y veracidad.

Ayacucho, noviembre de 2020



---

Cordero Palomino, Karen Milagros  
DNI: 76906201